

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

ACUERDO General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que regula el procedimiento de los concursos de oposición para la designación de personas visitadoras judiciales B.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE LOS CONCURSOS DE OPOSICIÓN PARA LA DESIGNACIÓN DE PERSONAS VISITADORAS JUDICIALES B.

CONSIDERANDO

PRIMERO. La administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Tribunal Electoral, corresponde al Consejo de la Judicatura Federal, con fundamento en los artículos 94, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 73 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación;

SEGUNDO. De conformidad con el artículo 100, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Consejo de la Judicatura Federal es un órgano del Poder Judicial de la Federación con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones;

TERCERO. En términos de lo dispuesto por los artículos 94, párrafo segundo y 100, párrafos séptimo y noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 73 y 86 fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Consejo de la Judicatura Federal cuenta con facultades para expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones; asimismo, establecerá las bases para la formación y actualización de funcionarias y funcionarios, así como para el desarrollo de la carrera judicial;

CUARTO. De conformidad con los artículos 94 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 115 y 116 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta la organización y funcionamiento del propio Consejo, la Visitaduría Judicial es el órgano auxiliar del Consejo, competente para inspeccionar e investigar el funcionamiento de los órganos jurisdiccionales, a fin de lograr un ejercicio responsable, profesional e independiente en la función jurisdiccional, así como evitar actos que la demeriten. La Visitaduría Judicial está integrada por las personas titulares de la Visitaduría Judicial, personas Visitadoras Judiciales "A" y "B", la persona titular de la Dirección General, las personas Secretarías Técnicas "A" y demás servidores públicos que el Pleno determine;

QUINTO. De conformidad con el artículo 95 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, las funciones de la Visitaduría Judicial serán ejercitadas por las personas visitadoras judiciales, quienes tendrán el carácter de personas representantes del Consejo de la Judicatura Federal. Dicho numeral establece los requisitos para ser visitador, cuya designación se hará por el propio Consejo, mediante el concurso de oposición que se lleve a cabo en los términos previstos en esa Ley para el nombramiento de magistradas o magistrados de Circuito y jueces o juezas de Distrito, en lo que resulte aplicable;

SEXTO. El artículo 122 del referido Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta la organización y funcionamiento del propio Consejo, establece que las personas Visitadoras Judiciales "B" serán designados por el Pleno, mediante la celebración de un concurso de oposición, cuyas bases serán elaboradas por la Comisión de Vigilancia y sometidas a la aprobación del Pleno. Durarán tres años en su encargo, prorrogables por una vez, a consideración del Pleno;

SÉPTIMO. El Pleno del Consejo de la Judicatura Federal ha priorizado la realización de concursos de oposición para la designación de juezas de Distrito y magistradas de Circuito, dirigidos exclusivamente a mujeres, como medida correctiva de una situación de desigualdad histórica en el Poder Judicial de la Federación, el cual promueve estas acciones como parte de una política pública de equidad de género, que tiene como finalidad fomentar el absoluto respeto de los derechos de las mujeres en un plano de igualdad respecto a los hombres.

Atendiendo a lo anterior, el ocho de octubre de dos mil veintiuno, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece el procedimiento y lineamientos generales para los concursos de oposición para la designación de Visitadoras Judiciales B, el cual tuvo como finalidad promover y facilitar la participación de las mujeres en los procesos de selección de visitadoras judiciales B, y con ello incrementar el número de cargos de alta responsabilidad en mujeres, lo que es acorde con el espíritu de la reforma Constitucional en materia de paridad de género. De este concurso resultaron vencedoras 10 servidoras públicas;

OCTAVO. En atención a las Líneas de Trabajo establecidas en el Plan de Desarrollo Institucional 2023-2026 del Consejo de la Judicatura Federal, es necesario fortalecer el funcionamiento de la Secretaría Ejecutiva de Vigilancia y de la Visitaduría Judicial ambas del Consejo de la Judicatura Federal a través de diversas herramientas, a fin de complementar la labor de inspección y vigilancia sobre el funcionamiento de los órganos jurisdiccionales y la conducta de sus integrantes; y

NOVENO. La normativa vigente que regula la instrumentación de los concursos es el Acuerdo General 79/2008 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que fija las bases para los concursos de oposición para la designación de Visitadores Judiciales B; sin embargo, a partir de la suma de experiencias derivadas de los diversos concursos de oposición que han sido celebrados por el Consejo, resulta necesario actualizar la normativa que regule el procedimiento de los concursos de oposición para la designación de personas visitadoras judiciales "B", conforme al principio de paridad de género.

Por lo anterior, se expide el siguiente

ACUERDO

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Acuerdo General tiene por objeto regular el procedimiento de los concursos de oposición para la designación de las personas visitadoras judiciales "B" conforme a lo dispuesto en el artículo 95, párrafo segundo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Artículo 2. Para los efectos de este Acuerdo General se entenderá por:

- I. **Comisión:** Comisión de Vigilancia del Consejo de la Judicatura Federal;
- II. **Comité Académico:** El Comité Académico de la Escuela Federal de Formación Judicial;
- III. **Comité Técnico:** El órgano representativo del Consejo de la Judicatura Federal, cuya función primordial es auxiliar a la Comisión, a la Visitaduría Judicial y a la Escuela Federal de Formación Judicial durante el proceso del concurso;
- IV. **Concurso:** El procedimiento para la designación de personas visitadoras judiciales "B";
- V. **Consejo:** Consejo de la Judicatura Federal;
- VI. **Direcciones Generales:** La Dirección General de Tecnologías de la Información, y la Dirección General de Comunicación Social y Vocería, ambas del Consejo de la Judicatura Federal;
- VII. **Discapacidad:** Es la consecuencia de la presencia de una deficiencia o limitación en una persona, que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás;
- VIII. **Escuela Judicial:** Escuela Federal de Formación Judicial;
- IX. **Jurado:** El órgano representativo del Consejo de la Judicatura Federal encargado de auxiliar durante el proceso de concurso a la Comisión;
- X. **Ley Orgánica:** Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación;
- XI. **Órganos jurisdiccionales:** Plenos Regionales, Tribunales Colegiados de Circuito, Tribunales Colegiados de Apelación, Juzgados de Distrito, Centros de Justicia Penal Federal, Tribunales Laborales Federales y Centro Nacional de Justicia Especializado en Control de Técnicas de Investigación, Arraigo e Intervención de Comunicaciones;
- XII. **Página web:** La página web de la Escuela Federal de Formación Judicial (<https://escuelajudicial.cjf.gob.mx/>);
- XIII. **Pleno:** Pleno del Consejo de la Judicatura Federal;
- XIV. **Secretaría:** Secretaría Ejecutiva de Vigilancia;
- XV. **Suprema Corte:** Suprema Corte de Justicia de la Nación;
- XVI. **Tribunal Electoral:** Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación;
- XVII. **Persona Visitadora:** Es la persona que desempeñe el cargo de visitadora o visitador judicial "B";
- XVIII. **Visitadora o Visitador General:** La persona titular de la Visitaduría Judicial; y
- XIX. **Visitaduría:** Visitaduría Judicial del Consejo de la Judicatura Federal.

Artículo 3. Los requisitos para la designación de persona visitadora, conforme a las disposiciones contenidas en el artículo 95, segundo párrafo de la Ley Orgánica, son las siguientes:

- I. Ser mayor de 35 años;
- II. Gozar de buena reputación;
- III. No haber sido condenada o condenado por delito con pena privativa de libertad mayor de un año; y
- IV. Contar con título de licenciada o licenciado en derecho expedido legalmente y práctica profesional de cuando menos diez años.

Artículo 4. Podrán participar las personas servidoras públicas que cumplan los siguientes requisitos:

- I. Cuenten con una antigüedad acumulada de 5 años continuos o interrumpidos como secretaria o secretario o sus categorías equivalentes en Centro de Justicia Penal Federal, Juzgado de Distrito, entonces Tribunal Unitario de Circuito, Tribunal Colegiado de Apelación, Tribunal Colegiado de Circuito, Tribunal Federal Laboral o Pleno Regional, siempre que dicha experiencia se haya adquirido dentro de los 10 años previos a la emisión de cada convocatoria.
- II. A la fecha de la convocatoria se encuentren ocupando un cargo comprendido en las fracciones III a XIII del artículo 10 de la Ley de Carrera Judicial del Poder Judicial de la Federación o de mando superior conforme al catálogo de puestos del Consejo de la Judicatura Federal.

Artículo 5. No podrán participar aquellas personas servidoras públicas que en el periodo inmediato anterior al concurso se hubieren desempeñado como titulares de una plaza de persona visitadora, ni tampoco los que se encuentren cumpliendo alguna sanción derivada del ejercicio de sus funciones.

Artículo 6. Las y los titulares de los órganos jurisdiccionales brindarán las facilidades necesarias a las y los aspirantes que se encuentren adscritos a estos para su participación en los concursos que se celebren bajo la vigencia del presente Acuerdo.

Artículo 7. Durante el desarrollo de cada una de las etapas del concurso, las y los participantes deberán identificarse con alguno de los siguientes documentos originales, mismos que deberán estar vigentes y/o debidamente resellados:

- I. Credencial del Poder Judicial de la Federación;
- II. Credencial para votar;
- III. Pasaporte; o
- IV. Cédula profesional con fotografía.

Artículo 8. Los concursos constarán de dos etapas que permitan evaluar los conocimientos de las y los aspirantes.

La etapa I consiste en la aplicación de un cuestionario y la etapa II, en un caso práctico, correspondiente a la elaboración de un dictamen sobre un acta de visita de inspección, así como la realización de un examen oral.

Artículo 9. La celebración de los exámenes en términos de la Ley y del presente Acuerdo se llevará a cabo en el lugar, fecha, hora y modalidad, ya sea presencial, a distancia o híbrida, que determine la Convocatoria correspondiente.

Artículo 10. Las Direcciones Generales deberán auxiliar a las demás instancias que participan en el concurso en las actividades que les correspondan conforme a sus atribuciones, a fin de facilitar su celebración.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS INSTANCIAS QUE PARTICIPAN EN EL CONCURSO

Artículo 11. Son atribuciones de la Comisión:

- I. Revisar y otorgar su visto bueno a la Convocatoria del concurso de oposición y el calendario respectivo, propuestos por la Escuela Judicial, la Visitaduría y la Secretaría;
- II. Someter a la consideración y, en su caso, aprobación del Pleno, la Convocatoria del concurso de oposición y el calendario correspondiente;

- III. Designar a la persona miembro del Comité Académico de la Escuela Judicial que deba integrar el Comité Técnico y el Jurado; así como a sus respectivos suplentes;
- IV. Aprobar el temario que elabore la Escuela Judicial con el apoyo del Comité Técnico, así como el cuestionario que le proponga el Comité Técnico;
- V. Aprobar los formatos de las boletas de evaluación aplicables al caso práctico y al examen oral, en los términos siguientes:
 - a) *"Boleta de Evaluación Final del Caso Práctico"* y *"Boleta Individual de Evaluación del Caso Práctico"*, respectivamente; y
 - b) *"Boleta de Evaluación Final del Examen Oral"* y *"Boleta Individual de Evaluación del Examen Oral"*, respectivamente;
- VI. Aprobar la lista de las y los aspirantes admitidos elaborada por la Escuela Judicial;
- VII. Validar la lista de calificaciones del cuestionario que elabore la Escuela Judicial;
- VIII. Remitir al Pleno el acta con las calificaciones finales; y
- IX. Las demás que, en su caso, establezca el presente Acuerdo o que determine el Pleno.

Artículo 12. Son atribuciones del Comité Técnico:

- I. Revisar el temario y el cuestionario con base en los parámetros y la metodología de evaluación y ponderación que elabore la Escuela Judicial;
- II. Elaborar los reactivos o preguntas que integrarán el cuestionario de la primera etapa de los concursos;
- III. Elaborar, con el apoyo de la Secretaría y la Visitaduría Judicial, los formatos de las boletas de evaluación para calificar el Caso Práctico. A saber, la *"Boleta de Evaluación Final del Caso Práctico"* y la *"Boleta individual de Evaluación del Caso Práctico"*, respectivamente, los cuales serán sometidos a la consideración de la Comisión para su aprobación;
- IV. Seleccionar el caso práctico y supervisar la reproducción de las constancias indispensables para su elaboración, quedando esto último a cargo de la Escuela Judicial;
- V. Mantener en sigilo y resguardo, la base de preguntas del cuestionario y la documentación del caso práctico, hasta en tanto se haga entrega formal de los mismos a la persona titular de la Dirección General de la Escuela Judicial; y
- VI. Las demás que, en su caso, establezca el presente Acuerdo o que determine la Comisión.

Artículo 13. El Comité Técnico estará integrado por la persona titular de la presidencia de la Comisión de Vigilancia, un Visitador Judicial A y un miembro del Comité Académico de la Escuela Federal de Formación Judicial.

Artículo 14. Para efectos del presente Acuerdo, son atribuciones de la Escuela Judicial:

- I. Elaborar con la participación de la Visitaduría y la Secretaría, la propuesta de convocatoria del concurso de oposición y el calendario respectivo;
- II. Reproducir las constancias necesarias para la elaboración del caso práctico;
- III. Proporcionar al Comité Técnico, la metodología de elaboración de reactivos que considere pertinente, para efecto de que este último formule los reactivos o preguntas que integrarán el cuestionario de la primera etapa de los concursos, y, en su caso, auxiliar al Comité en la revisión, depuración o curaduría de reactivos;
- IV. Verificar que las solicitudes de inscripción estén completas;
- V. Elaborar la lista de las y los aspirantes que cumplan los requisitos contenidos en la Ley, el presente Acuerdo General y la Convocatoria, y remitirla a la Secretaría a fin de que se someta a consideración de la Comisión;
- VI. Auxiliar al Comité Técnico en la elaboración del cuestionario y en la selección de los casos prácticos necesarios para la integración de los exámenes que conforman las etapas del concurso;

- VII. Aplicar el cuestionario y el caso práctico, en los términos que establezca la convocatoria, resguardando en todo momento su secrecía;
- VIII. Calificar las respuestas del cuestionario; y
- IX. Las demás que, en su caso, establezca el presente Acuerdo.

Artículo 15. Son atribuciones del Jurado:

- I. Elaborar los formatos de las boletas, con el apoyo de la Secretaría, para calificar el Examen Oral. A saber, la "*Boleta de Evaluación Final del Examen Oral*" y la "*Boleta individual de Evaluación del Examen Oral*", respectivamente, los cuales serán sometidos a la consideración de la Comisión para su aprobación;
- II. Elaborar el listado de los temas y subtemas, derivados del temario, que contendrá el examen oral, con apoyo del Comité Técnico;
- III. Practicar el examen oral a las y los aspirantes y otorgar la calificación correspondiente;
- IV. Evaluar el caso práctico;
- V. Elaborar el acta con las calificaciones finales del concurso; y la lista de las y los participantes con la puntuación en orden descendente que se obtenga del promedio del caso práctico y examen oral, la cual deberá enviar a la Comisión con los anexos relativos a cada etapa del examen; y
- VI. Las demás que, en su caso, establezca el presente Acuerdo o que determine la Comisión.

Artículo 16. El Jurado estará integrado por las personas titulares de la presidencia de la Comisión y la Visitaduría General, así como por un miembro del Comité Académico de la Escuela Federal de Formación Judicial diferente al que integre el Comité Técnico.

El Jurado será presidido por la persona Consejera de la Comisión que lo integre.

CAPÍTULO TERCERO

CONVOCATORIA E INSCRIPCIÓN

Artículo 17. Los requisitos que debe contener la Convocatoria, en los concursos de oposición para la designación de persona visitadoras, serán los siguientes:

- I. Las personas a las que va dirigida la Convocatoria;
- II. El calendario del concurso;
- III. El número de plazas sujetas a concurso;
- IV. El día, hora, la sede o lugares y modalidad en las que se llevarán a cabo los exámenes;
- V. Las etapas del concurso;
- VI. El número de las y los participantes que accederán a la segunda etapa del concurso;
- VII. La obligación de las personas concursantes de manifestar bajo protesta de decir verdad todas las relaciones familiares por afinidad o consanguinidad hasta el cuarto grado en el Poder Judicial de la Federación;
- VIII. Las calificaciones mínimas aprobatorias en cada etapa y los parámetros para definir las calificaciones más altas;
- IX. Los puntajes que se otorgarán en los exámenes práctico y oral y el criterio de desempate. La Comisión, por conducto de la Secretaría y la Visitaduría Judicial, deberán considerar acciones afirmativas como criterio de desempate, en materia de género, de discapacidad y de antigüedad en el Poder Judicial de la Federación, según corresponda, a juicio de la Comisión;
- X. Los requisitos que deben reunir las y los aspirantes al cierre del periodo de inscripción del concurso;
- XI. La página web en la que pueda consultarse el temario;
- XII. Las fechas que comprenderán el inicio y la conclusión del plazo para que las y los aspirantes al concurso ingresen al módulo de inscripción, así como el medio y la forma en la que accederán. En todos los casos, el proceso de inscripción cerrará a las 18:00 horas, tiempo de la Ciudad de México;

- XIII.** La documentación que deberá anexarse a la solicitud de inscripción en formato PDF;
- XIV.** El tipo de evaluación que establezca la Comisión, por conducto de la Secretaría y la Visitaduría Judicial, previa opinión de la Escuela Judicial, el cual deberá considerar estándares nacionales en materia de evaluación y desempeño humano; y
- XV.** Los demás que determine el Pleno.

La Convocatoria será publicada en el Diario Oficial de la Federación, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta y, para su mayor difusión, en la página web de la Escuela Judicial.

El Consejo, por conducto de la Comisión, de la Secretaría y de la Escuela Judicial, en el ámbito de sus respectivas competencias, tendrá la facultad de obtener, verificar y validar, durante todo el desarrollo del concurso, la documentación e información que las personas aspirantes le hubieren proporcionado con la finalidad de acreditar los requisitos establecidos.

Artículo 18. La inscripción al concurso se hará de manera electrónica accediendo al módulo de inscripción que se encuentra en la página web de la Escuela Judicial.

El formato de inscripción electrónica contendrá los siguientes requisitos:

- I.** Datos personales;
- II.** Antecedentes laborales;
- III.** Correo electrónico institucional;
- IV.** Manifestación, bajo protesta de decir verdad, de que al día del cierre del periodo de inscripción del concurso cumple los requisitos que establece el artículo 95, segundo párrafo, de la Ley; y
- V.** Manifestación bajo protesta de decir verdad en la que informen de las relaciones familiares por afinidad y consanguinidad hasta el cuarto grado y por parentesco que tiene con servidoras y servidores públicos del Poder Judicial de la Federación.

No se admitirán formas de registro distintas de las realizadas de manera electrónica en el módulo de inscripción en la página web de la Escuela Judicial.

Artículo 19. Una vez que transcurran los plazos respectivos la Escuela Judicial elaborará una lista de las y los aspirantes que cumplen con los requisitos exigidos, la cual se enviará, por conducto de la Secretaría a la Comisión para su análisis, aprobación y publicación.

La lista de las personas admitidas será publicada, por una sola vez, para efectos de notificación, en el Diario Oficial de la Federación y, para mayor difusión, en la página web de la Escuela Judicial.

Artículo 20. Las y los aspirantes que presenten alguna discapacidad deberán manifestarlo bajo protesta de decir verdad en el sistema de inscripción. Además, deberán describir en qué consiste dicha discapacidad, y precisar los requerimientos especiales que necesiten para participar en las distintas etapas del concurso.

Para tal efecto, la Escuela Judicial proporcionará los materiales, espacios, programas informáticos, mobiliario o cualquier otro elemento que pudieran requerir, siempre y cuando éstos resulten razonables y viables.

CAPÍTULO CUARTO

ETAPAS DE LOS CONCURSOS

Artículo 21. Los concursos de oposición constarán de dos etapas, que tendrán el objeto de evaluar los conocimientos y la experiencia respecto a la labor jurisdiccional y administrativa del Consejo, así como los conocimientos jurídicos básicos indispensables para ocupar la plaza que se concurra.

En las dos etapas de evaluación se calificarán los conocimientos de las y los aspirantes, de las disposiciones constitucionales y legales que regulan a los órganos jurisdiccionales, de los procedimientos jurisdiccionales y administrativos que se llevan a cabo en ellos; así como los temas relacionados con la función de las personas visitadoras judiciales "B", las atribuciones que tiene la Visitaduría y las obligaciones de las personas servidoras públicas que la integran.

SECCIÓN PRIMERA
DE LA ETAPA I DEL CONCURSO
CONTENIDO Y SOLUCIÓN DEL CUESTIONARIO

Artículo 22. La etapa I del concurso consiste en la solución de un cuestionario y tiene por objeto seleccionar a las y los participantes que acrediten contar con los conocimientos jurídicos y habilidades necesarias para desempeñar el cargo de persona visitadora.

En todo caso, el diseño del cuestionario, en la etapa I, deberá estar relacionado con:

- I. El funcionamiento de la Visitaduría;
- II. Las atribuciones de la Visitaduría Judicial en lo referente a la inspección de los órganos jurisdiccionales, así como la supervisión de la conducta de sus integrantes;
- III. El funcionamiento de los órganos jurisdiccionales en cuanto a su organización administrativa, así como trámite y resolución de los asuntos de su competencia;
- IV. La manera en que se debe llevar a cabo una visita ordinaria de inspección, para obtener los mejores resultados; y
- V. Habilidades y competencias para el ejercicio efectivo de la función de persona visitadora Judicial "B".

Artículo 23. El diseño del cuestionario y el tipo de reactivos que lo integren será determinado en la Convocatoria que en cada caso rija al concurso.

Los reactivos o preguntas se mantendrán bajo el más absoluto sigilo de la Escuela Judicial y del Comité Técnico, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Durante todo el concurso de oposición, el cuestionario tendrá el carácter de información reservada y únicamente podrá ser dado a conocer para efectos de los medios de impugnación establecidos en el presente Acuerdo General. Los reactivos que pretendan ser utilizados para otros concursos mantendrán esa clasificación incluso después de la terminación del concurso.

Artículo 24. El día y hora que la Convocatoria señale, las y los participantes del concurso se presentarán en la sede central de la Escuela Judicial, en sus extensiones o en el lugar que, en su caso, y de manera excepcional precise el Pleno, para la solución del cuestionario de la primera etapa; asimismo, podrá determinarse su realización mediante el uso de medios electrónicos.

La hora de inicio del examen podrá ser modificada únicamente por causa de fuerza mayor, a juicio de la persona titular de la Dirección General de la Escuela Judicial.

Si por algún motivo justificado tuviera que haber cambio en el lugar para realizar las evaluaciones, el Pleno tomará las medidas correspondientes para su celebración, lo que se hará del conocimiento previo a las y los concursantes mediante correo electrónico.

Artículo 25. Con el resultado del cuestionario, la Escuela Judicial elaborará la lista de calificaciones, y con base en esta, el listado de quienes pasen a la segunda etapa del Concurso, que enviará la Secretaría a la Comisión para su aprobación y publicación.

La calificación se asignará dentro de una escala de 0 a 100 puntos, conforme a los parámetros de evaluación y ponderación que establezca la Escuela Judicial.

La Escuela Judicial levantará acta circunstanciada de todo lo acontecido una vez iniciado el examen de la primera etapa.

Pasarán a la etapa II del concurso las y los aspirantes que obtengan, cuando menos, una calificación igual o mayor a 80 puntos.

En caso de existir algún empate entre las y los concursantes, éste se resolverá por aplicación de los criterios de género, de discapacidad y de antigüedad en el Poder Judicial de la Federación, según corresponda, a juicio de la Comisión.

Artículo 26. La lista con los nombres de las y los participantes que pasan a la siguiente etapa se publicará una sola vez en el Diario Oficial de la Federación y, para mayor difusión, en la página web de la Escuela Judicial. La publicación oficial en cuestión tendrá efectos de notificación para todas las y los concursantes.

Las y los aspirantes que no estén en la lista, se tendrán por notificados de su eliminación del concurso, desde ese momento, con independencia de que no se hayan notificado los motivos de dicha determinación y del recurso que en su caso resulte procedente.

Artículo 27. Respecto de las y los concursantes que pasen a la etapa II, se solicitará a la Dirección General de Recursos Humanos del Consejo, de la Suprema Corte o del Tribunal Electoral, mediante el módulo de inscripción previsto en el artículo 16 de este Acuerdo General, envíe a la Escuela Judicial y a la Secretaría las constancias de quejas o denuncias administrativas formuladas contra las personas servidoras públicas y el resultado de esos procedimientos, salvo aquellos casos en que el sistema de Recursos Humanos no resulte aplicable.

SECCIÓN SEGUNDA

DE LA ETAPA II DEL CONCURSO

CASO PRÁCTICO Y EXAMEN ORAL

Artículo 28. La etapa II del proceso de selección consistirá en la elaboración de un dictamen sobre un acta de visita de inspección, así como la realización de un examen oral.

En todo caso, la elaboración de un dictamen sobre un acta de visita de inspección, así como la realización de un examen oral que integran la segunda etapa deberán estar relacionadas con las temáticas siguientes:

- a) El funcionamiento de la Visitaduría;
- b) Las atribuciones de la Visitaduría en lo referente a la inspección de los órganos jurisdiccionales, así como la supervisión de la conducta de sus integrantes;
- c) El funcionamiento de los órganos jurisdiccionales en cuanto a su organización administrativa, así como trámite y resolución de los asuntos de su competencia;
- d) La manera en que se debe llevar a cabo una visita ordinaria de inspección, para obtener los mejores resultados; y
- e) Habilidades y competencias para el ejercicio efectivo de la función de persona visitadora Judicial "B".

CASO PRÁCTICO

Artículo 29. La solución del caso práctico consistirá en la elaboración de un dictamen, por parte de las y los aspirantes, respecto de un acta de visita de inspección, en el que, de manera fundada y motivada, se determinen las irregularidades del órgano jurisdiccional, para lo cual deberá asignarse el mismo caso a todas las y los aspirantes.

Artículo 30. La selección del caso práctico se hará conforme a los siguientes lineamientos:

- I. La Comisión solicitará a la Secretaría, envíe al Comité Técnico cincuenta expedientes de visita en los que se hayan detectado errores de distinta índole, que hayan motivado alguna indicación preventiva, recomendación correctiva o solicitud a las personas titulares de los órganos jurisdiccionales; y
- II. El Comité Técnico del concurso deberá:
 - a) Realizar un análisis y revisión de los expedientes de visita propuestos por la Secretaría; y
 - b) Seleccionar cuál o cuáles de ellos se aplicarán como caso práctico.

Las actas de visita y expedientes que no fueren seleccionados quedarán en resguardo de la Escuela Judicial, quien deberá proporcionarlos al Comité Técnico cuando éste se lo solicite.

La Escuela Judicial se encargará de proveer las facilidades y asistencia necesaria para la realización del caso práctico, así como el apoyo informático en caso de que se presente alguna contingencia.

Artículo 31. La evaluación del caso práctico estará a cargo del Jurado, cuyos integrantes la determinarán en forma personalísima y asentarán los motivos de la calificación que, en lo particular, otorguen a cada participante en una escala de 0 a 100 puntos. Para tal efecto, el Jurado levantará el acta circunstanciada en la que precisará la calificación final que se obtenga de promediar las evaluaciones que cada uno de sus miembros hubiere asignado al participante respectivo.

La puntuación del caso práctico se establecerá en la Convocatoria respectiva.

Artículo 32. Se levantará acta circunstanciada de la evaluación del proyecto de dictamen, que deberá contener una lista con las calificaciones que cada integrante del Jurado haya otorgado a las personas participantes, así como la calificación final del caso práctico. Dicha acta deberá firmarse por los miembros del Jurado y a la misma se adjuntarán las boletas de evaluación y los proyectos de dictamen de cada sustentante.

El acta y sus anexos deberán guardarse en sobre cerrado, sellado y firmado por los integrantes del Jurado y se resguardará por la Escuela judicial.

En ningún caso las y los integrantes del Jurado podrán solicitar información respecto de la identidad de las y los aspirantes y su vinculación con alguno de los proyectos de dictámenes correspondientes.

EXAMEN ORAL

Artículo 33. El examen oral tiene por objeto evaluar otra de las competencias sustantivas de la función de persona visitadora, que consiste en la habilidad para resolver problemas jurídicos complejos con motivo de su función de inspección judicial; preparar argumentos para defender la postura adoptada durante el proceso de resolución del problema; y la capacidad para otorgar una respuesta satisfactoria a las preguntas formuladas en relación con el mismo.

El examen oral se practicará en el lugar que se indique en la Convocatoria, con la posibilidad de llevarse a cabo por medios electrónicos, y podrá adoptar cualquiera de las modalidades aplicables que establece el Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que reglamenta la Carrera Judicial.

Artículo 34. La Comisión de Vigilancia solicitará el apoyo de la Dirección General de Comunicación Social y Vocería en esta etapa, para contar con el equipo y personal que permita que el examen oral sea videograbado de principio a fin, para que obre constancia de su realización. La videograbación referida iniciará a partir de que la persona que presida el Jurado así lo determine. El examen se practicará en presencia de los tres integrantes del Jurado.

Los medios que contengan las videograbaciones serán resguardados por la Escuela Judicial, para el caso de que sean requeridos por el Pleno, la Comisión o en su caso por alguno de los Consejeros para los efectos del recurso de revisión previsto en este Acuerdo General.

Artículo 35. Los impedimentos o excusas en términos del artículo 126 de la Ley, serán aplicables a los miembros del Jurado. Esta situación se calificará por sus integrantes, exceptuando al miembro por el que se hizo valer, y se asentará en el acta correspondiente al examen oral. De ser fundado el impedimento, la persona suplente entrará en funciones, y si no se encuentra presente podrá diferirse el examen oral del o de la promovente y se le notificará la nueva fecha y hora para su celebración.

Artículo 36. La presidencia del Jurado podrá, a su juicio cuando existan causas debidamente justificadas para ello, modificar la fecha, hora y lugar en que se realizará el examen, previa comunicación a cada concursante.

Artículo 37. El examen oral aplicado por el Jurado facilitará la exposición o el planteamiento de razones que justifiquen uno u otro extremo argumentativo, que correspondan a la función para la que se concursa, de conformidad con la Convocatoria del proceso de selección en comento.

Sin perjuicio de lo anterior, el diseño y la aplicación del examen oral se sujetarán a los requisitos, términos y condiciones que, en materia de logística y protocolo, establezca la Convocatoria del concurso de oposición objeto del presente Acuerdo General.

Al finalizar la prueba oral, el Jurado deliberará y otorgará a la persona participante una calificación final en una escala de 0 a 100 puntos, la cual estará conformada por el promedio de las calificaciones individuales otorgada por cada uno de sus integrantes.

La puntuación del examen oral se establecerá en la convocatoria respectiva

Una vez que el Jurado haya asentado tanto la calificación final, como las calificaciones individuales que sus integrantes otorguen a cada aspirante, lo asentarán en las boletas que correspondan.

Al concluir todas las pruebas, el Jurado levantará acta circunstanciada en la que hará constar, en forma de lista, la calificación final de cada participante en la prueba oral, así como cualquier otra situación acontecida de la que deba darse cuenta. A tal acta circunstanciada deberán adjuntarse las boletas de evaluación individuales y el dispositivo electrónico que contenga la videograbación de la prueba. Una vez integrada dicha documentación e información se remitirá junto con sus anexos a la Escuela Judicial para su resguardo.

CAPÍTULO QUINTO**CALIFICACIÓN FINAL, DECLARACIÓN DE PERSONAS VENCEDORAS Y DESIGNACIÓN EN EL CARGO DE PERSONA VISITADORA**

Artículo 38. La calificación final del concurso regulado por el presente Acuerdo General será otorgada sobre una escala de 0 a 100 puntos y se integrará de la siguiente forma:

- I. Hasta 50 puntos por lo que hace a la calificación obtenida en el caso práctico; y
- II. Hasta 50 puntos por lo que toca a la calificación obtenida en el examen oral.

La presidencia del Jurado será la competente para determinar la calificación final de los participantes que correspondan.

Para ello, la presidencia del Jurado sumará el total de los puntos que aquéllos obtengan en las pruebas de la segunda etapa del concurso de oposición que rige este Acuerdo General. Lo anterior, a partir de la documentación contenida en el sobre cerrado que señala el artículo 32 del presente Acuerdo General y de la información que al efecto le proporcione la Escuela para vincular a los participantes con sus respectivas pruebas.

Podrán ser declaradas vencedoras las personas participantes que obtengan una calificación final mínima de 80 puntos.

En caso de no cubrirse el número total de plazas sujetas a concurso con el número de personas vencedoras que hayan obtenido la calificación final mínima para acceder al cargo, se hará la designación de las que correspondan y las plazas que no se cubran se declararán desiertas por el Pleno.

Cuando el número de las personas participantes que obtengan la calificación final mínima para resultar vencedoras, sea mayor al número de las plazas concursadas, se tomarán las más altas calificaciones hasta cubrir el total de las plazas vacantes, en términos de la Convocatoria respectiva.

Tratándose de la hipótesis señalada en el párrafo anterior, una vez que el Jurado cuente con las calificaciones finales de cada concursante, en caso de resultar algún empate, se decidirá por aquella persona servidora pública conforme a los criterios de desempate en materia de género, de discapacidad y de antigüedad en el Poder Judicial de la Federación, según corresponda, en términos de la Convocatoria correspondiente.

Artículo 39. La Comisión recibirá del Jurado tanto el acta con las calificaciones finales que alcancen las y los concursantes, como la declaratoria de vencedoras y vencedores. Tomará conocimiento y la enviará al Pleno, a efecto de que éste autorice la publicación de la lista de quienes resulten personas vencedoras para ocupar el cargo de persona visitadora.

La lista definitiva de vencedoras y vencedores del concurso se publicará, con efectos de notificación a tales personas, en el Diario Oficial de la Federación; en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; y, para su mayor difusión, en la página web de la Escuela Judicial; así como personalmente en el correo electrónico de las y los participantes.

La Escuela Judicial podrá hacer del conocimiento de las y los participantes, en caso de que lo requieran, la puntuación que obtuvieron en cada etapa, su calificación final obtenida en el concurso y la determinación de si resultaron o no vencedoras o vencedores.

Artículo 40. A las personas servidoras públicas que fueren declaradas vencedoras en el concurso, se les expedirá el nombramiento de visitadora o visitador judicial "B" e iniciarán funciones a partir de la fecha en que el Pleno determine que surte efectos su nombramiento; efectuado lo anterior, rendirán la protesta constitucional del cargo ante la Comisión.

Dicho cargo tendrá una duración de tres años, prorrogables por una vez, a consideración del Pleno.

Las percepciones que correspondan a cada persona vencedora, las recibirán a partir del momento en que inicie funciones como persona visitadora.

CAPÍTULO SEXTO

RECURSO DE REVISIÓN

Artículo 41. Contra los resultados de las diversas etapas del concurso de oposición regulado por este Acuerdo General, es procedente el recurso de revisión administrativa ante el Pleno.

Se considerarán resultados del concurso de oposición en cuestión, aquellas determinaciones del Consejo que, una vez publicadas en el Diario Oficial de la Federación, crean una situación jurídica para las y los aspirantes o participantes en el concurso, dentro de los siguientes actos:

- I. Lista de las y los aspirantes admitidos al concurso;
- II. Lista de las y los participantes que avanzan a las etapas subsecuentes del concurso, y
- III. Lista de las y los vencedores del concurso.

Ante dichos resultados, podrá hacerse valer cualquier violación en cada etapa de publicación de las listas. Sin embargo, el derecho a combatir las violaciones en esas etapas precluirá si no se hace valer contra la lista correspondiente.

Las y los participantes podrán impugnar dichas listas, aunque no conozcan las razones por las cuales no obtuvieron un resultado favorable. Asimismo, podrán ampliar su recurso una vez que conozcan el contenido de los informes correspondientes.

La interposición del recurso de revisión administrativa no suspende el desarrollo del concurso conforme al calendario aprobado para tal efecto y su trámite iniciará una vez que concluya, esto es cuando se publique la lista de las personas vencedoras en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo 42. Tendrán legitimación para interponer el recurso las y los aspirantes o participantes que no hayan obtenido una resolución favorable en cualquiera de las determinaciones establecidas en las fracciones del artículo anterior.

Artículo 43. El recurso deberá interponerse dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de la publicación en el Diario Oficial de la Federación de la determinación que es objeto de la impugnación. Lo anterior, tomando en cuenta que la notificación realizada a través del Diario Oficial de la Federación surte efectos el mismo día de su publicación.

Artículo 44. El recurso de revisión deberá presentarse por escrito, ante la Oficialía de Partes y Certificación del Edificio Sede del Consejo o por correo electrónico dirigido a la Secretaría.

En su escrito inicial, la parte promovente deberá expresar los agravios que cause la determinación impugnada; asimismo, deberá proporcionar una dirección de correo electrónico para recibir notificaciones, mismo que podrá ser el personal o el institucional.

Las personas servidoras públicas que hayan promovido recurso de revisión administrativa en contra un resultado del concurso de oposición que regula este Acuerdo General, no podrán participar en un concurso posterior para la categoría de perdonada visitadora judicial B, hasta que se resuelva dicho medio de impugnación.

Artículo 45. Corresponderá a las y los participantes la carga de probar la ilegalidad del acto impugnado, exclusivamente, mediante pruebas idóneas y pertinentes.

Sólo se admitirá como prueba la documental pública, la cual deberá ser ofrecida en el escrito inicial y, en su caso, en el escrito de ampliación de agravios del recurso. De este modo, el control de legalidad del acto impugnado se determinará únicamente con los documentos que fueron puestos a la vista de las autoridades responsables del concurso.

Artículo 46. El recurso se regirá por el principio dispositivo y será de estricto derecho. Dicho recurso se tramitará y resolverá de conformidad con las bases siguientes:

- I. El escrito se turnará a la Secretaría, para que ésta proponga a la presidencia del Consejo el acuerdo de admisión o desechamiento del recurso, dentro de los 6 días hábiles siguientes a su interposición. Cuando exista error, omisión o falta de claridad en el escrito de interposición del recurso, se prevendrá a la parte recurrente para que lo subsane o complete en el plazo de 3 días hábiles contados a partir de su notificación. En caso de no atender la prevención, el recurso se tendrá por no interpuesto;

- II. Una vez admitido el recurso de revisión, la Secretaría solicitará a la Escuela Judicial el informe correspondiente, el cual se rendirá dentro de los 10 días hábiles siguientes. En el informe se deberá señalar si son ciertos o no los actos reclamados y se acompañará de los elementos probatorios que hubiera ofrecido la parte recurrente -siempre que obraran en su poder- así como las pruebas que estime necesarias para defender la legalidad de la decisión. Para ello, se podrá otorgar una prórroga por hasta 5 días hábiles más a solicitud expresa de la Escuela Judicial.

En caso de que la Escuela Judicial no tenga bajo su resguardo todos o algunos de los documentos ofrecidos como prueba, la Secretaría los solicitará a los órganos o instituciones que los tengan, las cuales tendrán 10 días para ofrecerlos.

La Escuela Judicial actuará en representación del Jurado, en los casos en que tales órganos hayan intervenido en la evaluación del caso práctico y del examen oral que conforma la segunda etapa del concurso en comento, en el ámbito de sus respectivas competencias, con la información proporcionada por estos últimos, respectivamente.

- III. Recibido el informe de la Escuela Judicial, la Secretaría Ejecutiva dará vista con su contenido a la parte promovente, para que, dentro del plazo de 5 días hábiles, amplíe sus agravios o en su caso, realice las manifestaciones que a su derecho corresponda. De presentarse el escrito de ampliación de agravios, se solicitará a la Escuela Judicial el informe correspondiente en los términos antes señalados. La ampliación de agravios del promovente únicamente podrá versar respecto aspectos que hubiera conocido a través del informe de la Escuela Judicial y que no hubiera podido conocer antes.

- IV. Transcurrido el plazo previsto en la fracción anterior, se dará vista a la Escuela Judicial por un plazo de 5 días para que pueda rendir alegatos y defender los actos impugnados. En dicho escrito también podrá hacer valer las causas de improcedencia que estime pertinentes.

- V. El expediente se enviará a la persona Consejera que corresponda según el turno, para que formule el proyecto de resolución que será sometido a consideración del Pleno, quien resolverá el asunto por mayoría de las personas Consejeras presentes en la sesión respectiva.

La persona Consejera ponente contará con 45 días hábiles para la elaboración del proyecto de resolución respectivo. El plazo podrá duplicarse a juicio de la o el Consejero ponente, mediante motivación que deberá plasmarse en el proyecto de resolución.

Las personas Consejeras podrán votar a favor o en contra de la propuesta y hacer las observaciones y los votos concurrentes o disidentes que estimen pertinentes. En caso de que el proyecto no logre el apoyo de la mayoría, el mismo se turnará a alguno de los consejeros o consejeras que hubieran votado por desechar el proyecto.

Adicionalmente, en caso de que el proyecto de resolución proponga declarar la nulidad del concurso en cuestión, éste deberá ser aprobado por mayoría de cinco votos. De no lograrse esa votación, se confirmará la validez del concurso recurrido.

- VI. La resolución se notificará al correo electrónico que hubiera señalado la parte recurrente en su escrito inicial. Dicha resolución será definitiva e inatacable.

Las personas Consejeras deberán excusarse de conocer de los asuntos en los que se actualice algunos de los supuestos previstos en el artículo 51 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 47. Las resoluciones que declaren fundado el recurso de revisión administrativa planteado podrán corregir la calificación, anular el concurso de oposición, ordenar que se vuelva a examinar a la persona recurrente o dictar cualquier medida para corregir la violación que ésta hubiera sufrido. Dichas resoluciones no producirán efecto alguno respecto de quienes no acudieron a este medio de impugnación, salvo el caso en el que mediante las mismas se declare la nulidad del concurso en cuestión.

Sin embargo, la declaración de nulidad anterior no tendrá efectos sobre las actuaciones llevadas a cabo por las personas servidoras públicas que se encontraban ocupando el cargo que adquirieron mediante el concurso en cuestión antes de que se notifique dicha declaración.

Artículo 48. A falta de disposición expresa, para la substanciación del recurso de revisión administrativa será aplicable el Código Federal de Procedimientos Civiles.

Artículo 49. Tanto el cuestionario, como el dictamen y las videograbaciones que constituyan las pruebas resueltas por los sustentantes, en el marco de la primera y la segunda etapa de evaluación del concurso de oposición que regula el presente Acuerdo General, tendrán el carácter de información reservada. Así pues, dicha información, únicamente, podrá ser dada a conocer con motivo de los medios de impugnación establecidos en el presente Acuerdo General.

CAPÍTULO SÉPTIMO

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 50. Son causas de descalificación de las personas participantes:

- I. Realizar trámites, entrevistas o gestiones personales con las y los integrantes del Pleno de la Suprema Corte o del Consejo, así como con los miembros del Comité Técnico o del Jurado y con la persona titular de la Escuela Judicial, en lo relativo al concurso de oposición;
- II. Omitir datos o información necesaria, así como falsear cualquiera de las manifestaciones que realice bajo protesta de decir verdad, o documento que se presente con motivo del concurso. También se considerarán documentos omitidos los que resulten ilegibles, total o parcialmente;
- III. Dejar de cumplir con cualquiera de los requisitos establecidos en este Acuerdo y en la Convocatoria correspondiente;
- IV. No presentarse el día, lugar y hora señalados para la realización de los exámenes que integran las diversas etapas del concurso; o no contar con los requerimientos tecnológicos o el equipo para presentar los exámenes para participar en las evaluaciones que se realicen a través del uso de medios electrónicos;
- V. No identificarse previamente en las evaluaciones que correspondan, con alguno de los documentos a que se refiere el artículo 7 de este Acuerdo;
- VI. La impresión en los documentos relativos al cuestionario y al caso práctico, mediante escritura, dibujo o adherencia, de cualquier seña, figura, signo o nombre que pueda servir para identificar a las y los sustentantes;
- VII. La suspensión o cese del cargo durante el concurso, con motivo de un procedimiento disciplinario;
- VIII. Hacer uso inadecuado de la plataforma virtual provista por la Escuela Judicial para las evaluaciones con el fin de obtener una ventaja;
- IX. Realizar la consulta de materiales no permitidos o recibir el apoyo de otras personas, para la realización de los exámenes que integran las diversas etapas del concurso;
- X. Durante la sustentación de las evaluaciones, realizar cualquiera de las conductas prohibidas que señala el presente artículo;
- XI. Realizar acciones tendientes a evitar u obstaculizar la supervisión de una evaluación;
- XII. La acreditación de conductas constitutivas de hostigamiento o acoso sexual en procedimiento administrativo durante la participación en el concurso, dentro de las cuales se encuentran:
 - a) Conversaciones e insinuaciones de tipo sexual o cuestionamientos sobre la vida y preferencia sexual de alguna persona;
 - b) Llamadas o mensajes vía correo electrónico, WhatsApp, Messenger, entre otros, hacia alguna persona, de contenido sexual o insinuantes, que incomoden a la persona que las recibe;
 - c) Invitaciones extra-académicas no solicitadas y búsqueda reiterada y deliberada de entrevistas innecesarias a solas con alguna persona, especialmente en horarios y lugares no determinados oficial y previamente para los fines académicos;
 - d) Acercamientos y contacto físico innecesario y excesivo que incomode a la persona;
 - e) Contacto físico no solicitado e innecesario como abrazos y besos no deseados, tocamientos, pellizcos, palmadas, acercamientos, roses y acorralamientos;

- f) Pedir abiertamente favores y/o relaciones sexuales a cambio de algún beneficio independientemente de que el intercambio sea expreso o implícito, y
 - g) Obligar a realizar actos sexuales bajo presión de sufrir algún perjuicio, explícita o implícitamente en caso de negarse.
- XIII.** Cualquier conducta que constituya fraude académico o cualquiera que genere una ventaja injustificada; y
- XIV.** Haber sido sancionado o sancionada por falta grave como consecuencia de un proceso disciplinario.

La actualización de cualquiera de las causas previstas en este artículo tendrá como consecuencia la descalificación de las y los participantes en cualquier etapa del concurso en que ocurra.

Para resolver sobre la descalificación, la Escuela Judicial y el Jurado, en el ámbito de sus respectivas competencias, informarán a la Comisión la que, a su vez, emitirá dictamen fundado y motivado, que será sometido a la consideración del Pleno para su aprobación. La determinación correspondiente se notificará a través del correo institucional a las y los participantes por la Escuela Judicial.

La descalificación se decretará sin perjuicio del inicio de los procedimientos de responsabilidad administrativa y otros que, en su caso, procedan.

Artículo 51. Por ningún motivo las autoridades que intervienen en el concurso podrán reunirse con las y los participantes del concurso a que se refiere este Acuerdo General, con la finalidad de tratar temas relacionados al concurso.

Artículo 52. Las circunstancias no previstas en la Ley Orgánica, en este Acuerdo o en la Convocatoria respectiva, serán resueltas por el Pleno, la Comisión, el Comité Técnico, la Escuela Judicial o el Jurado, en el ámbito de sus respectivas competencias.

El Pleno podrá modificar la Convocatoria respectiva, aun cuando esté publicada, sólo si existe motivo o causa fundada para ello, o cuando acontezcan situaciones extraordinarias que lo justifiquen. En caso de que se actualice alguno de estos supuestos, las modificaciones deberán publicarse en los mismos términos que la Convocatoria original.

Artículo 53. En lo no previsto en el presente Acuerdo General, se estará, en lo que resulte aplicable como norma supletoria, lo dispuesto en la Ley Orgánica; la Ley de Carrera Judicial del Poder Judicial de la Federación; y el Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que reglamenta la Carrera Judicial.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo General entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Publíquese el presente Acuerdo General en el Diario Oficial de la Federación y, para su mayor difusión, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; en el Sistema Integral del Seguimiento de Expedientes; en el Sistema Integral de Gestión de Expedientes; así como en el portal del Consejo de la Judicatura Federal en Intranet e Internet, y en la página web <https://escuelajudicial.cjf.gob.mx/>.

TERCERO. Se abrogan el Acuerdo General 79/2008 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que fija las bases para los concursos de oposición para la designación de Visitadores Judiciales "B", publicado el 27 de noviembre de 2008 en el Diario Oficial de la Federación y el Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece el procedimiento y lineamientos generales para los concursos de oposición para la designación de Visitadoras Judiciales "B", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de octubre de 2021; y

CUARTO. Se instruye notificar a la Secretaría Ejecutiva de Vigilancia, a las Direcciones Generales de Tecnologías de la Información; de Comunicación Social y Vocería; y de Recursos Humanos, así como a la Escuela Federal de Formación Judicial para que, en el ámbito de sus atribuciones, den cumplimiento a lo establecido en el presente Acuerdo.

EL MAGISTRADO **JOSÉ ALFONSO MONTALVO MARTÍNEZ**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que regula el procedimiento de los concursos de oposición para la designación de personas visitadoras judiciales B, fue aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión ordinaria de 13 de septiembre de 2023, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidenta Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Bernardo Bátiz Vázquez, Eva Verónica de Gyvés Zárate, Alejandro Sergio González Bernabé, Lilia Mónica López Benítez y Sergio Javier Molina Martínez.- Ciudad de México, a 17 de octubre de 2023.- Conste.- Rúbrica.

CONVOCATORIA al Primer Concurso Interno de Oposición para la designación de Juezas de Distrito especializadas en el Sistema Penal Acusatorio y al Primer Concurso Interno de Oposición para la designación de Juezas y Jueces de Distrito especializados en el Sistema Penal Acusatorio, ambos conforme a la Reforma Judicial.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

CONVOCATORIA

En atención a lo dispuesto en los artículos 94, párrafo segundo; 97, párrafos primero y segundo, y 100, párrafos primero y séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 86, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 23, 24 y 26 de la Ley de Carrera Judicial del Poder Judicial de la Federación, así como con lo previsto en el Título Segundo, capítulos I, II y III del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que Reglamenta la Carrera Judicial, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, a través de la Escuela Federal de Formación Judicial, convoca a lo siguiente:

PRIMER CONCURSO INTERNO DE OPOSICIÓN PARA LA DESIGNACIÓN DE JUEZAS DE DISTRITO ESPECIALIZADAS EN EL SISTEMA PENAL ACUSATORIO

PRIMER CONCURSO INTERNO DE OPOSICIÓN PARA LA DESIGNACIÓN DE JUEZAS Y JUECES DE DISTRITO ESPECIALIZADOS EN EL SISTEMA PENAL ACUSATORIO

AMBOS CONFORME A LA REFORMA JUDICIAL

Las bases que regirán los concursos de oposición son las siguientes:

Generales

Primera. Definiciones. Para los efectos de esta convocatoria se entenderá por:

- a) “El Acuerdo”: Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que Reglamenta la Carrera Judicial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de noviembre de 2021.
- b) “La Comisión”: Comisión de Carrera Judicial.
- c) “El Comité Técnico”: El Comité del Concurso al que se refiere el artículo 28 de la Ley de Carrera Judicial del Poder Judicial de la Federación.
- d) “El Concurso” o “los concursos”: Primer Concurso Interno de Oposición para la designación de Juezas de Distrito especializadas en el Sistema Penal Acusatorio conforme a la Reforma Judicial y el Primer Concurso Interno de Oposición para la designación de Juezas y Jueces de Distrito especializados en el Sistema Penal Acusatorio, ambos conforme a la Reforma Judicial.
- e) “El Consejo”: Consejo de la Judicatura Federal.
- f) “La Corte”: Suprema Corte de Justicia de la Nación.
- g) “Cuidados familiares”: El deber de atención, guarda y cuidado de hijos e hijas que no hayan alcanzado la mayoría de edad o de familiares a su cargo que tengan alguna discapacidad.
- h) “Discapacidad”: Aquella condición permanente o temporal que limita la capacidad de una persona para realizar las actividades esenciales de la vida diaria, que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, puede impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de circunstancias que las demás personas.
- i) “La Escuela Judicial”: Escuela Federal de Formación Judicial.
- j) “El jurado” o “los jurados”: Los jurados integrados en términos del artículo 27 de la Ley de Carrera Judicial del Poder Judicial de la Federación y del artículo 28 del Acuerdo, para cada uno de los Concursos regulados por esta convocatoria.
- k) “La ley” Ley de Carrera Judicial del Poder Judicial de la Federación.
- l) “El Pleno”: Pleno del Consejo de la Judicatura Federal.
- m) “La Secretaría”: La Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial.

Segunda. Ámbito de aplicación de la convocatoria. Esta convocatoria rige dos concursos independientes entre sí. Cada concurso, al estar desvinculado uno del otro, tendrá su propio jurado para las evaluaciones de la segunda etapa y todas las pruebas se practicarán de forma simultánea.

Forman parte de la presente convocatoria los anexos a los que se hace referencia en alguna base de ésta.

Tercera. Número de plazas concursadas. Cada concurso tiene como objetivo cubrir **30 plazas** de la categoría citada.

Cuarta. Personas a quién se dirige. El *Primer Concurso Interno de Oposición para la designación de Juezas de Distrito especializadas en el Sistema Penal Acusatorio conforme a la Reforma Judicial* y el *Primer Concurso Interno de Oposición para la designación de Juezas y Jueces de Distrito especializados en el Sistema Penal Acusatorio conforme a la Reforma Judicial* se dirige a las personas servidoras públicas que cumplan con los siguientes requisitos:

- 1) A la fecha del cierre de la inscripción cuenten con una antigüedad y especialización acumulada de 4 años completos, continuos o interrumpidos como secretaria o secretario en sus categorías equivalentes en el Centro de Justicia Penal Federal, Juzgado de Distrito, Tribunal Unitario de Circuito, Tribunal Colegiado de Apelación o Tribunal Colegiado de Circuito, todos especializados o semi especializados en materia penal; o como secretaria o secretario de estudio y cuenta en la Suprema Corte de Justicia de la Nación, adscritos a la Primera Sala de competencia penal, contados a partir del 24 de noviembre de 2014.

O bien, que cuenten con una antigüedad acumulada de 5 años completos como secretaria o secretario o equivalente de Juzgado de Distrito, Tribunal Unitario de Circuito, Tribunal Colegiado de Apelación o Tribunal Colegiado de Circuito mixtos o especializados en materias distintas a la penal; o como secretaria o secretario de estudio y cuenta en la Suprema Corte de Justicia de la Nación, contados a partir del 24 de noviembre de 2014; siempre y cuando, dentro de esa temporalidad, cuenten con al menos 3 años de antigüedad en algún órgano jurisdiccional especializado o semi especializado en materia penal; y,

- 2) A la fecha del cierre de la inscripción y durante el desarrollo del concurso se encuentren ocupando cualquiera de los siguientes cargos: i) Secretaria o Secretario General de Acuerdos de la Suprema Corte o de la Sala Superior del Tribunal Electoral; ii) Subsecretaria o Subsecretario General de Acuerdos de la Suprema Corte o de la Sala Superior del Tribunal Electoral; iii) Secretaria o Secretario de Estudio y Cuenta de la Corte, Secretaria o secretario de Estudio y Cuenta, así como Instructora o instructor de la Sala Superior del Tribunal Electoral; iv) Secretaria o Secretario de Acuerdos de Sala; v) Subsecretaria o Subsecretario de Acuerdos de Sala; vi) Secretaria o Secretario de Tribunal de Circuito, Secretaria o secretario de Estudio y Cuenta de las Salas Regionales del Tribunal Electoral; vii) Asistente de constancias y registro de tribunal de alzada; viii) Secretaria o Secretario proyectista de tribunal de circuito; ix) Secretaria o Secretario de Juzgado de Distrito; x) Asistente de constancias y registro de Juez de control o Juez de enjuiciamiento; así como las Secretarías o Secretarios instructores, de constancias, de audiencias, de acuerdos, de diligencias y de instrucción de los juzgados laborales y, xi) Secretaria o Secretario Proyectista de Juzgado de Distrito.

O bien, que, contando con alguno de los cargos referidos en el párrafo anterior, se encuentren comisionadas en el Consejo de la Judicatura Federal desempeñando algún puesto en los niveles 3, y del 8 al 11 del catálogo de puestos correspondiente, o como secretarías o secretarios en funciones de Jueza o Juez de Distrito o Magistrada o Magistrado de Circuito; siempre y cuando no exista una prohibición expresa establecida en la norma para los cargos antes señalados.

Quinta. Requisitos que deben cumplir las personas aspirantes para participar. Las personas servidoras públicas interesadas en participar en alguno de los concursos indicados deberán cumplir, al cierre de la inscripción, los siguientes requisitos:

- a) Tener la nacionalidad mexicana por nacimiento y no adquirir otra.
- b) Estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos.
- c) Ser mayor de treinta años.
- d) Contar con título de abogada o abogado, o de licenciada o licenciado en derecho expedido legalmente.
- e) Tener una práctica profesional de cuando menos cinco años, contada a partir de la expedición de la cédula profesional, y relacionada de manera sustantiva con el ejercicio del derecho.
- f) Gozar de buena reputación.
- g) No haber sido condenada o condenado por delito doloso con sanción privativa de la libertad.
- h) No haber sido sancionada o sancionado por falta grave.

- i) Cuenten con una antigüedad y especialización acumulada de 4 años completos, continuos o interrumpidos como secretaria o secretario o sus categorías equivalentes en Centro de Justicia Penal Federal, Juzgado de Distrito, Tribunal Unitario de Circuito, Tribunal Colegiado de Apelación o Tribunal Colegiado de Circuito todos estos especializados o semi especializados en materia penal; o como secretaria o secretario de estudio y cuenta en la Suprema Corte de Justicia de la Nación, adscritos a la Primera Sala de competencia penal, contados a partir del 24 de noviembre de 2014.

O bien, que cuenten con una antigüedad acumulada de 5 años completos como secretaria o secretario o equivalente de Juzgado de Distrito, Tribunal Unitario de Circuito, Tribunal Colegiado de Apelación o Tribunal Colegiado de Circuito mixtos o especializados en materias distintas a la penal, o como secretaria o secretario de estudio y cuenta en la Suprema Corte de Justicia de la Nación, contados a partir del 24 de noviembre de 2014; siempre y cuando, dentro de esa temporalidad, cuenten con al menos 3 años de antigüedad en algún órgano jurisdiccional especializado o semi especializado en materia penal; y,

A la fecha del cierre de la inscripción y durante el desarrollo del concurso se encuentren ocupando cualquiera de los siguientes cargos: i) Secretaria o Secretario General de Acuerdos de la Suprema Corte o de la Sala Superior del Tribunal Electoral; ii) Subsecretaria o Subsecretario General de Acuerdos de la Suprema Corte o de la Sala Superior del Tribunal Electoral; iii) Secretaria o Secretario de Estudio y Cuenta de la Corte, Secretaria o secretario de Estudio y Cuenta, así como Instructora o instructor de la Sala Superior del Tribunal Electoral; iv) Secretaria o Secretario de Acuerdos de Sala; v) Subsecretaria o Subsecretario de Acuerdos de Sala; vi) Secretaria o Secretario de Tribunal de Circuito, Secretaria o secretario de Estudio y Cuenta de las Salas Regionales del Tribunal Electoral; vii) Asistente de constancias y registro de tribunal de alzada; viii) Secretaria o Secretario proyectista de tribunal de circuito; ix) Secretaria o Secretario de Juzgado de Distrito; x) Asistente de constancias y registro de Juez de control o Juez de enjuiciamiento; así como las Secretarías o Secretarios instructores, de constancias, de audiencias, de acuerdos, de diligencias y de instrucción de los juzgados laborales y, xi) Secretaria o Secretario Proyectista de Juzgado de Distrito.

O bien, que, contando con alguno de los cargos referidos en el párrafo anterior, se encuentren comisionadas en el Consejo de la Judicatura Federal desempeñando algún puesto en los niveles 3, y del 8 al 11 del catálogo de puestos correspondiente, o como secretarías o secretarios en funciones de Jueza o Juez de Distrito o Magistrada o Magistrado de Circuito; siempre y cuando no exista una prohibición expresa establecida en la norma para los cargos antes señalados.

- j) Que no se encuentre participando en otro concurso de Jueza o Juez de Distrito o Magistrada o Magistrado de Circuito.
- k) No tener pendiente de resolución un recurso de revisión administrativa en contra de un resultado de un concurso de oposición para juzgadora o juzgador federal.

Sexta. Documentos de identificación válidos durante todo el concurso. Durante todas las etapas de los concursos, las personas participantes podrán identificarse con alguno de los siguientes documentos en original y vigentes:

- a) Credencial del Poder Judicial de la Federación (resellada)
- b) Credencial para votar
- c) Pasaporte
- d) Cédula profesional con fotografía

Séptima. Modalidad en la que se desarrollarán los concursos. Las etapas de los Concursos se llevarán a cabo de forma presencial. El cuestionario correspondiente a la primera etapa y la prueba escrita correspondiente a la segunda, se llevarán a cabo en las instalaciones de la sede central de la Escuela Judicial, en tanto que la prueba oral se realizará en las mismas instalaciones o en el edificio sede del Consejo. En el correo electrónico proporcionado se comunicará la fecha y hora de la participación del sustentante. De ocurrir algún hecho extraordinario que modifique el formato o el lugar en el que se desarrollará alguna etapa de los concursos, se notificará a las personas participantes mediante el mismo medio.

Octava. Temario que rige los contenidos de las evaluaciones. Los contenidos sobre los que podrá versar cada una de las evaluaciones de los concursos estarán definidos en el temario que apruebe la Comisión y que al efecto publique la Escuela Judicial en su página web, de acuerdo con los lineamientos previstos en el artículo 21 del Acuerdo. El temario deberá permitir evaluar los conocimientos jurídicos y las habilidades cognitivas necesarias para desempeñar el cargo.

Novena. Confidencialidad de los materiales de la evaluación. La información y materiales que integren cada una de las etapas de los concursos se mantendrán reservados y únicamente se tendrá acceso a ellos a través de los requisitos derivados de los medios de impugnación en términos de la Ley y el Acuerdo.

Décima. Abstención de las personas participantes de realizar gestiones durante el proceso de selección. Publicada la convocatoria y durante el desarrollo de los concursos, las personas participantes deben abstenerse de realizar trámites, sostener entrevistas o realizar cualquier gestión relacionada con su participación, con cualquier persona involucrada en la planeación, aplicación y evaluación al proceso de selección, entre las que se encuentran las y los integrantes del Consejo, del Comité Técnico y de los Jurados, la Directora General de la Escuela Judicial y el Coordinador Académico de ésta.

Órganos intervinientes

Décima primera. Órganos intervinientes durante los procesos de selección. Los órganos que intervendrán en las distintas etapas de los concursos son la Escuela Judicial, el Comité Técnico, los Jurados, la Comisión, la Secretaría y el Pleno, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Décima segunda. Atribuciones de la Escuela Judicial. Son atribuciones de la Escuela Judicial:

- a) Elaborar y publicar el temario de los concursos.
- b) Recibir, revisar, obtener y verificar la información proporcionada por las personas aspirantes durante la inscripción.
- c) Integrar el proyecto de lista de personas admitidas junto con sus anexos y remitirlo a la Comisión.
- d) Analizar las solicitudes de ajustes razonables a las condiciones de aplicación de las distintas etapas de los concursos y la adopción de las medidas que se requieran, a fin de asegurar condiciones de igualdad entre las personas participantes.
- e) Diseñar el cuestionario correspondiente a la primera etapa de los concursos.
- f) Solicitar el apoyo del Comité o de sus integrantes en lo individual, para el diseño del cuestionario correspondiente a la primera etapa de los concursos en aquellos elementos que determine la Escuela, así como de las pruebas escrita y oral de la segunda etapa de los concursos.
- g) Aplicar y calificar el cuestionario.
- h) Levantar el acta circunstanciada del desarrollo del cuestionario.
- i) Elaborar la lista de las personas participantes que pasan a la segunda etapa y enviarla a la Comisión.
- j) Remitir a la Secretaría las constancias proporcionadas por las y los participantes para acreditar su participación en las actividades académicas previstas como parte de los factores generales de evaluación.
- k) Elaborar, con apoyo del Comité, los documentos, constancias y preguntas necesarias para integrar las pruebas escritas y orales de la segunda etapa de los concursos.
- l) Resguardar las actuaciones y constancias que conformen la prueba escrita y reproducir los materiales necesarios para su elaboración.
- m) Aplicar la prueba escrita de la segunda etapa de los concursos.
- n) Por conducto de su Directora General notificar a las personas aspirantes con una anticipación de cuando menos cinco días hábiles, el lugar donde se realizará el cuestionario, la prueba escrita y la prueba oral.
- o) Modificar, por conducto de su Directora General, por causa de fuerza mayor o necesidad justificada y previa comunicación a las personas concursantes, la hora en que se realice el cuestionario o la prueba escrita.
- p) Remitir a los Jurados copia de las respuestas que las personas sustentantes emitan en la prueba escrita de la segunda etapa, para su calificación.
- q) Remitir a quien presida los Jurados la relación del código de barras que correspondió a las y los participantes que realizaron la prueba escrita de la segunda etapa, y
- r) Resguardar el acta de calificaciones de la prueba oral, las boletas de evaluación individuales y la videograbación de la prueba.
- s) Las demás facultades que le confieran esta Convocatoria, el Acuerdo y la Ley, respectivamente.

Décima tercera. Atribuciones del Comité Técnico. Son atribuciones del Comité Técnico:

- a) Apoyar a la Escuela Judicial en el diseño del cuestionario de la primera etapa, así como de las pruebas escritas y oral de la segunda etapa de los concursos.
- b) Apoyar a la Escuela Judicial en el diseño de las boletas de evaluación para la segunda etapa de los concursos.
- c) Las demás facultades que le confieran esta Convocatoria, el Acuerdo y la Ley, respectivamente.

Décima cuarta. Atribuciones de los Jurados. Son atribuciones de los Jurados:

- a) Evaluar las pruebas escritas y orales que integran la segunda etapa de los concursos.
- b) Levantar el acta de calificaciones de cada una de las pruebas que integran la segunda etapa de los concursos.
- c) Calificar los factores generales de evaluación, así como los escritos de aclaración a los factores generales de evaluación, que en su caso se hubieren presentado por las personas sustentantes.
- d) Levantar el acta de calificaciones finales de los concursos.
- e) Informar al Pleno, por conducto de la Comisión, cualquier posible causa de descalificación que advierta durante la revisión de las pruebas escritas o la evaluación de las pruebas orales, a efecto de que se siga el procedimiento necesario para determinar si hay lugar o no la descalificación.
- f) Informar al Pleno, por conducto de la Comisión, la lista de personas vencedoras de los concursos para efecto de que se hagan los nombramientos correspondientes y se publiquen en el Diario Oficial de la Federación.
- g) Las demás facultades que le confieran esta Convocatoria, el Acuerdo y la Ley, respectivamente.

Décima quinta. Atribuciones del Presidente o la Presidenta de los Jurados. Son atribuciones del Presidente o la Presidenta de los Jurados:

- a) Dar fe, mediante su firma autógrafa o electrónica, de los actos en los que participan los Jurados, tales como: actas de calificaciones de la prueba oral y escrita y boletas de evaluación de cada una de las pruebas que integran la segunda etapa de los concursos.
- b) Resguardar el sobre que contenga el acta de calificaciones y anexos de la prueba escrita de la segunda etapa de los concursos, hasta que se emita la lista de personas vencedoras y posteriormente enviarlo a la Secretaría.
- c) Resguardar el acta de calificaciones y anexos de la prueba oral de la segunda etapa de los concursos, hasta que se emita la lista de personas vencedoras y posteriormente enviarlos a la Secretaría.
- d) Resguardar las actas de factores generales de evaluación de cada participante y las resoluciones a las aclaraciones que hayan presentado sobre las mismas, hasta que se emita la lista de personas vencedoras y posteriormente enviarlos a la Secretaría.
- e) Aprobar el calendario de las pruebas orales.
- f) Modificar, por causa justificada y previa comunicación a cada persona concursante, la fecha y hora en que se realice la prueba oral.
- g) Resolver las cuestiones no previstas en la Ley, el Acuerdo o la convocatoria, que acontezcan durante el desarrollo de las pruebas escritas y orales de la segunda etapa de los concursos.
- h) Determinar la calificación final de cada participante de los concursos, misma que se conformará con el resultado la prueba escrita y la prueba oral. Los factores generales de evaluación únicamente serán considerados como criterio de desempate.
- i) Hacer la declaración de las personas que resulten vencedoras de los concursos.
- j) Las demás facultades que le confieran esta Convocatoria, el Acuerdo y la Ley, respectivamente.

Décima sexta. Atribuciones de la Comisión. Son atribuciones de la Comisión:

- a) Aprobar el temario.
- b) Recibir el proyecto de la lista de las personas admitidas a los concursos para su consideración y análisis y, posteriormente, remitirlo al Pleno para su discusión y aprobación.
- c) En el caso de que el número de personas sustentantes que pasen a la segunda etapa fuera menor o igual al número de plazas concursadas, proponer al Pleno la reducción de estas últimas a efecto de asegurar que el número de las personas seleccionadas sea mayor al de las plazas vacantes y con ello generar competencia entre quienes obtuvieran la calificación aprobatoria en la primera etapa; y proponer en su caso, en qué cantidad será necesaria la reducción.
- d) Remitir al Pleno, para su discusión y aprobación, el proyecto de lista de las personas que pasan a la segunda etapa de los concursos.
- e) Emitir los dictámenes de descalificación que estime procedentes y someterlos a consideración del Pleno, y
- f) Remitir al Pleno la lista de personas vencedoras.
- g) Proponer la declaratoria de plazas desiertas.
- h) Las demás que la Ley o el Acuerdo General le confieran.

Décima séptima. Atribuciones de la Secretaría. Son atribuciones de la Secretaría:

- a) Gestionar las licencias de las y los integrantes del Comité y de los Jurados.
- b) Enviar a la Comisión el proyecto de lista de las personas admitidas.
- c) Elaborar el acta de factores generales de evaluación de cada participante.
- d) Recibir los escritos de aclaraciones de las actas de factores generales de evaluación.
- e) Elaborar los proyectos de resolución de las aclaraciones de factores generales de evaluación que se presenten.
- f) Apoyar en el desarrollo logístico de la prueba oral.
- g) Entregar a los Jurados las actas de factores generales de evaluación de cada participante, así como el proyecto de aclaración.
- h) Recibir de la Presidenta o Presidente de los Jurados los sobres que contengan las actas de calificaciones y anexos de la prueba escrita de la segunda etapa de los concursos y resguardarlos hasta su envío a la Escuela Judicial.
- i) Recibir de la Presidenta o Presidente de los Jurados las actas de calificaciones y anexos de la prueba oral; y
- j) Recibir de la Presidenta o el Presidente de los Jurados las actas de factores generales de evaluación de cada participante y las resoluciones a las aclaraciones que hayan presentado sobre las mismas y resguardarlas hasta su envío a la Escuela Judicial.
- k) Las demás que la Ley o el Acuerdo General le confieran.

Décima octava. Atribuciones del Pleno. Son atribuciones del Pleno:

- a) Aprobar el calendario del concurso.
- b) Discutir y aprobar el proyecto de lista de las personas admitidas a los concursos.
- c) Reducir, en caso de estimarse necesario para generar competencia y a propuesta de la Comisión, las plazas concursadas en el supuesto de que el número de sustentantes que pasen a la segunda etapa fuera menor al número de plazas concursadas, asegurando que el número de las personas participantes seleccionadas sea mayor al de las plazas vacantes.
- d) Discutir y aprobar el proyecto de lista de las personas que pasan a la segunda etapa de los concursos.
- e) Discutir y, en su caso, aprobar, los dictámenes de descalificación que sean sometidos a su consideración.
- f) Tomar conocimiento de la lista de las personas vencedoras de los concursos y ordenar su publicación en el Diario Oficial de la Federación.
- g) Declarar desiertas plazas en este Concurso y ejercer sus facultades en términos de las disposiciones normativas aplicables.

Décima novena. Integración del Comité Técnico. El Comité Técnico estará integrado por doce integrantes, conforme a lo siguiente:

- a) Siete personas magistradas, especializadas en materia Penal.
- b) Tres personas juzgadoras del Sistema Penal Acusatorio, que estén ratificadas.
- c) Dos personas miembros del Comité Académico de la Escuela.

Vigésima. Integración del Jurado. Cada Concurso contará con uno o más Jurados que se integrarán de acuerdo con las etapas de evaluación y tipo de prueba. La conformación de los jurados atenderá a lo siguiente:

- a) **Para la prueba escrita:**
 - I. Una Consejera o Consejero en funciones, quien lo presidirá y coordinará.
 - II. Dos personas Magistradas o Magistrados de Circuito en Materia Penal, ratificados y en funciones.
 - III. Una persona juzgadora especializada en Sistema Penal Acusatorio, ratificada y en funciones.
- b) **Para la prueba oral:**
 - I. Una Consejera o Consejero en funciones, quien lo presidirá.
 - II. Una persona Magistrada o Magistrado en Materia Penal, ratificada y en funciones.
 - III. Una persona juzgadora especializada en el Sistema Penal Acusatorio, ratificada y en funciones.

La participación de la presidenta o presidente del jurado en funciones de coordinación no exige que participe en forma presencial en la evaluación de las personas sustentantes, pero deberá dar fe, con su firma, de los resultados.

Con excepción del presidente o presidenta del jurado, el resto de los integrantes que intervengan en la evaluación escrita, no podrán hacerlo en la oral.

Procedimiento de inscripción

Vigésima primera. Formato, plazos y horarios.

- a) Las personas aspirantes que deseen participar en los concursos deberán realizar el proceso de inscripción en el que proporcionarán la documentación e información necesaria para corroborar que cumplen con los requisitos para concursar y ocupar la plaza concursada, al momento de la inscripción. Para tal efecto, durante el periodo de inscripción señalado en el calendario de la presente convocatoria, deberán ingresar a la página web de la Escuela Judicial, en el apartado de inscripción al concurso, y acceder a éste por medio de su Clave Única de Registro de Población (CURP) o número de expediente. Hecho lo anterior, deberán llenar el formato de inscripción con la información que se solicita y adjuntar la documentación requerida en formato PDF.
- b) Una vez inscritas, las personas aspirantes no podrán modificar el formato, ni adjuntar ni sustituir los documentos que se anexaron.
- c) Las personas aspirantes podrán inscribirse en el sistema a partir de las 9:00 horas, horario de la Ciudad de México, del primer día de inscripciones, y completar su registro hasta antes de las 18:00 horas del último día señalado, en el huso horario referido. Cualquier solicitud recibida fuera de ese periodo y horarios se tendrá por no presentada.
- d) Ninguna otra forma de inscripción a la aquí señalada será admitida.

Vigésima segunda. Formato de inscripción. El formato de inscripción electrónico deberá completarse con los requisitos y la documentación siguientes:

- a) Manifestación, bajo protesta de decir verdad de las personas aspirantes, que al momento de su inscripción al concurso cumplen con los siguientes requisitos:
 1. Están en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos.
 2. Gozan de buena reputación.
 3. No han sido condenadas o condenados por delito doloso con sanción privativa de la libertad.
 4. No han sido sancionadas o sancionados por falta grave.
 5. No tener pendiente de resolución un recurso de revisión administrativa en contra de un resultado de un concurso de oposición para juzgadora o juzgador federal; o en su caso, demostrar fehacientemente que ha desistido expresamente del mismo.
 6. No encontrarse participando en otro concurso de Jueza o Juez de Distrito o Magistrada o Magistrado de Circuito.

- b) De todas las relaciones familiares por afinidad y consanguinidad hasta el cuarto grado, tanto en línea recta ascendente o descendente, como colateral, en el Poder Judicial de la Federación.
- c) Proporcionar correo electrónico institucional al cual se realizarán todas las notificaciones relacionadas con los concursos.
- d) De si tiene o no alguna discapacidad. En caso afirmativo deberá anexar la documentación idónea que la acredite y, de ser el caso, solicitar los ajustes razonables que requiera a las condiciones y materiales para realizar los exámenes correspondientes.
- e) De si realiza o no labores de cuidados familiares. En caso afirmativo deberá anexar la documentación que lo acredite.
- f) Constancia expedida por las áreas de recursos humanos del Consejo o de la Corte, según corresponda, en la que se haga constar el cálculo de antigüedad, al cierre del periodo de inscripción, en los términos de lo dispuesto por la base cuarta de la presente convocatoria.

La presentación de la solicitud de inscripción implica, necesariamente, que la persona aspirante conoce los requisitos exigidos para la inscripción y la normatividad que rige estos concursos, así como su expresa conformidad con éstos.

Vigésima tercera. Facultad de la Escuela Judicial y del Consejo para verificar la información proporcionada. Tanto la Escuela Judicial como el Consejo tendrán la facultad de obtener y verificar, en todo momento, durante el desarrollo de los concursos que rige esta convocatoria, la información que las personas participantes hayan proporcionado.

Vigésima cuarta. Proceso de revisión de postulaciones, elaboración del proyecto de lista de personas admitidas y publicación de la lista aprobada.

- a) Concluido el periodo de inscripción, la Escuela Judicial revisará la documentación presentada por las personas aspirantes. Hecho lo anterior, elaborará los proyectos de las listas de las personas que cumplan con los requisitos de admisión, los cuales se enviarán a la Comisión, a través de la Secretaría, junto con anexos en los que consten los requisitos que no cumplieron las personas no admitidas. Asimismo, la Comisión deberá remitir al Pleno las listas de personas admitidas para su discusión y aprobación.
- b) Una vez aprobadas las listas de personas admitidas por el Pleno, se publicarán en el Diario Oficial de la Federación y en la página web de la Escuela Judicial.

Para efectos de la interposición del recurso de revisión administrativa, la publicación de la lista en el Diario Oficial de la Federación tendrá el efecto de notificación.

Vigésima quinta. Ajustes razonables.

- a) En el caso de que alguna persona admitida haya manifestado en su inscripción requerir ajustes razonables a las condiciones o materiales para realizar las pruebas que integran los concursos, éstos serán analizados por la Escuela Judicial, quien adoptará las medidas que razonablemente se requieran.
- b) De manera excepcional, las personas admitidas podrán requerir ajustes razonables después de la inscripción a los concursos, cuando las causas que lo originen se susciten con posterioridad a la fecha de inscripción.

Etapas de los concursos

Vigésima sexta. Etapas de los concursos y sus modalidades. Los concursos se conformarán de dos etapas que permitirán evaluar los conocimientos jurídicos y las habilidades cognitivas de las personas participantes. La primera etapa consistirá en un cuestionario y la segunda en una prueba escrita de dictamen de resolución y una prueba oral, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 30, 32 y 33 del Acuerdo.

Vigésima séptima. Primera etapa: Cuestionario

a) Finalidad

El cuestionario tiene como objetivo identificar a las personas aspirantes que cuentan con los conocimientos y habilidades básicas para ejercer la función para la que concursan. De esta forma, se buscan personas que, además de contar con bases y fundamentos jurídicos sólidos, tengan un pensamiento crítico y habilidades cognitivas que les permitan clarificar y ordenar ideas, identificar y distinguir lo principal de lo accesorio, contextualizar las temáticas planteadas y llegar a soluciones lógicas y racionales a partir de la información conocida.

b) Aplicación

1. Se aplicará un cuestionario de 50 reactivos de opción múltiple para los dos concursos; a través de este instrumento se evaluarán los conocimientos jurídicos esenciales y las habilidades cognitivas centrales para el cargo de Jueza o Juez de Distrito Especializado en Sistema Penal Acusatorio. Para la integración del cuestionario se atenderá a los contenidos del temario publicado, según lo dispone la base octava de la presente convocatoria.
2. Las personas aspirantes contarán con hasta 4 horas para responderlo.
3. La prueba se presentará en la fecha indicada en el calendario previsto en la base Trigésima tercera de esta convocatoria en la Sede Central de la Escuela Federal de Formación Judicial, ubicada en Sidar y Rovirosa 236, Colonia del Parque, Alcaldía Venustiano Carranza, Ciudad de México, C.P. 15960. Las personas admitidas deberán presentarse a partir de las 9:00 horas, tiempo de la Ciudad de México, para su identificación y registro. Lo anterior para proceder a la aplicación del cuestionario correspondiente a la primera etapa, el cual dará inicio a las 10:00 horas. Ninguna persona concursante que se presente fuera del tiempo o lugar señalados estará autorizada a presentar la prueba.
4. La hora de inicio de la prueba podrá ser modificada por causa de fuerza mayor o necesidad justificada a juicio de la Directora General de la Escuela Judicial.
5. La Escuela Judicial levantará acta circunstanciada de todas las actuaciones señaladas.
6. La totalidad de la prueba será videograbada por la Dirección General de Comunicación Social y Vocería para que obre constancia de su realización.

c) Calificación y lista de personas admitidas a la siguiente etapa

1. La Escuela Judicial calificará el cuestionario dentro de una escala de 0 a 100 puntos.
2. La calificación aprobatoria mínima será de 80 puntos.
3. Para acceder a la segunda etapa se elegirá por cada concurso a las 60 personas que hayan obtenido las más altas calificaciones, siempre que éstas sean superiores a 80 puntos.
4. El resultado que se obtenga en la primera etapa sólo garantizará pasar a la segunda, pero no formará parte de la calificación final para efectos de declarar a las personas vencedoras.
5. La Escuela Judicial levantará un acta con los resultados y elaborará las listas de las personas que pasan a la segunda etapa. Dichas listas serán enviadas a la Comisión, quien a su vez las remitirá al Pleno para su discusión y aprobación.
6. Una vez aprobadas por el Pleno, las listas de las personas que pasan a la segunda etapa serán publicadas con efectos de notificación en el Diario Oficial de la Federación y en la página web de la Escuela Judicial. Las personas participantes que no estén en las listas quedarán notificadas, desde la publicación oficial de su eliminación del concurso respectivo, con independencia del conocimiento de los motivos de tal determinación.

Para efectos de la interposición del recurso de revisión administrativa, la publicación de la lista en el Diario Oficial de la Federación tendrá el efecto de notificación.

7. Las personas que pasen a la segunda etapa de los concursos deberán, en ese momento y a través de la plataforma que para tal efecto habilite la Escuela Judicial, proporcionar las constancias para acreditar los grados académicos considerados como parte de los factores generales de evaluación, así como los cursos recibidos en su calidad de alumnos y alumnas en la Escuela Judicial o en el otrora Instituto de la Judicatura Federal, en términos de la base Trigésima.

Vigésima octava. Segunda etapa, prueba escrita: Dictamen de resolución.**a) Finalidad**

La primera prueba de la segunda etapa de los concursos tiene por objeto evaluar la capacidad de las personas aspirantes para llevar a cabo una de las labores relacionada con la categoría para la cual se concursa; esto es, analizar problemas jurídicos complejos planteados por casos concretos y ofrecer una solución fundada y motivada a los mismos, a partir de la elaboración de un dictamen de resolución.

b) Diseño y aplicación

1. La Escuela Judicial diseñará, con el apoyo del Comité, una prueba escrita relacionada con los asuntos que corresponde conocer a una Jueza o Juez de Distrito, relacionada con la función jurisdiccional por la que se concursa, en la cual se formularán preguntas abiertas que deberán ser contestadas por las y los concursantes.
2. La Escuela Judicial determinará las actuaciones respecto de las cuales deberán responderse las preguntas y cualquier otra constancia que resulte necesario adjuntar a las mismas para efectos de la elaboración del dictamen.
3. En caso de seleccionarse más de una actuación para integrar la evaluación, éstas no requerirán guardar relación entre una y otra.
4. La Escuela Judicial podrá escoger hasta tres de las actuaciones a que se refiere el artículo 67 del Código Nacional de Procedimientos Penales; en las que podrá incluir documentos del Sistema Penal Acusatorio, o bien de las audiencias señaladas en las Guías de Conducción de Audiencias Penales del Sistema Penal Acusatorio para conformar el objeto del dictamen.¹
5. Las personas aspirantes dispondrán de hasta 8 horas para estudiar los materiales y responder las preguntas.
6. Las personas sustentantes se presentarán a resolver la prueba en la fecha indicada en el calendario de esta convocatoria en la base Trigésima tercera a las 9:30 horas de la Ciudad de México, en la Sede Central de la Escuela Judicial, para iniciar a las 10:00 am. Ninguna persona concursante que se presente fuera del tiempo o lugar señalados estará autorizada a presentar la prueba.
7. La hora de inicio de la prueba podrá ser modificada por causa de fuerza mayor o necesidad justificada a juicio de la Directora General de la Escuela Judicial.
8. Para la aplicación de la prueba se atenderá lo siguiente:
 - a) La Escuela Judicial entregará a la persona participante el material necesario para elaborar el dictamen y las preguntas conforme a las cuales habrá que realizarlo. También le entregará un talón que contendrá un código de barras con un espacio para poner su nombre y firma.
 - b) Asimismo, la Escuela Judicial designará a cada participante una mesa con un equipo de cómputo que contenga únicamente acceso a los sistemas de consulta de la Corte; y un documento digital con el mismo código de barras que el talón para que respondan las preguntas formuladas.
 - c) Una vez requisitado, el talón será depositado en un sobre cerrado y sellado que se resguardará por la Escuela Judicial.
 - d) Concluida la prueba, el documento se guardará en formato PDF, protegido para que no pueda ser modificado, en presencia de la persona participante, en un medio de almacenamiento digital proporcionado por la Escuela Judicial, el cual será resguardado en sede central.
9. La Escuela Judicial levantará acta circunstanciada de todas las actuaciones señaladas.
10. La totalidad de la prueba será videograbada por la Dirección General de Comunicación Social y Vocería para que obre constancia de su realización.

c) Calificación

1. La Escuela Judicial remitirá a los Jurados, para su revisión de forma estrictamente confidencial, copia de las respuestas de las personas sustentantes.
2. Las y los integrantes de los Jurados calificarán la prueba dentro de una escala de 0 a 100 puntos. Cada rubro se calificará con los puntos que cada integrante de los Jurados estime pertinentes, considerando la puntuación máxima, de acuerdo con los criterios siguientes:

¹ Véase: https://escuelajudicial.cjf.gob.mx/concursos/2023/ImplementacionReforma/2023/Guias_de_Conduccion_de_Audiencias_Penales.pdf

Rubro	Puntuación máxima
¿La prueba responde efectivamente todas las cuestiones planteadas?	20
¿Los argumentos desarrollados son coherentes y están sustentados en las normas y criterios aplicables?	30
¿Se advierte una valoración racional de los datos, o medios de prueba?	25
¿Las determinaciones alcanzadas son adecuadas y congruentes con las consideraciones expuestas?	25

Para cada rubro señalado, se deberán anotar, brevemente, los motivos que fundamentan los puntajes asignados.

3. Concluida la revisión, los Jurados levantarán un acta circunstanciada, la cual deberá contener una lista de las calificaciones que otorgó cada integrante del Jurado encargado de hacer la evaluación, así como la calificación final que resulte del promedio de las individuales. A dicha acta se anexarán las boletas de calificación individuales, las finales y los dictámenes de resolución, y deberá firmarse por quienes se encargaron de la revisión y por quien presida cada Jurado.
4. El acta y sus anexos se guardarán en sobre cerrado, sellado y firmado por las personas señaladas en el párrafo anterior y se resguardarán por la Presidenta o el Presidente de los Jurados.
5. En ningún caso las y los integrantes de los Jurados que revisen la evaluación escrita de la segunda etapa podrán solicitar información respecto de la identidad de las personas aspirantes y su vinculación con alguno de los dictámenes de resolución calificados.

Vigésima novena. Segunda etapa, prueba oral.

a) Finalidad

La última prueba de los concursos tiene por objeto evaluar otra de las competencias sustantivas de la función de Jueza o Juez de Distrito Especializado en el Sistema Penal Acusatorio que consiste en la habilidad para resolver problemas jurídicos complejos, a través de un simulacro de audiencia en la que la persona sustentante presentará la solución de un conflicto y el jurado realizará cuestionamientos directos que deberá responder con el fin de evaluar sus habilidades y conocimientos necesarios para el ejercicio de la función jurisdiccional. Lo anterior, en relación con una videograbación de una audiencia oral, real o simulada.

b) Diseño y aplicación

1. La Escuela Judicial preparará, con apoyo del Comité, diversas audiencias, con semejante grado de complejidad, con las que será evaluado el conocimiento y la capacidad argumentativa del o la sustentante, que se exhibirán a través de video pregrabado.
2. El día en el que las personas participantes sean citadas para la realización del proceso de evaluación oral, se pondrá en su conocimiento solo una audiencia videograbada.
3. Las audiencias serán confidenciales, por lo que las personas aspirantes estarán impedidas para compartir su contenido con cualquier persona. En caso de hacerlo, se procederá a su descalificación en términos de lo establecido en la base Trigésima quinta de esta convocatoria, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa a que haya lugar.
4. La modalidad, fecha, lugar y hora en que se realizará la evaluación será notificada también a través de correo electrónico.
5. La fecha y hora en que se realice la prueba oral podrán modificarse, por causa justificada, por la Presidenta o el Presidente del Jurado, previa comunicación a cada persona concursante. Ninguna persona concursante que se presente fuera del tiempo o lugar indicados estará autorizada a presentar la prueba.

6. La etapa de resolución del caso, preguntas y respuestas relativas a la audiencia videograbada se practicará en presencia de las y los integrantes del Jurado respectivo, a quienes serán aplicables los impedimentos y excusas previstos en el artículo 126 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. En caso de hacerse valer por alguna persona concursante o de ser manifestado por alguna persona integrante de cada Jurado, el impedimento o excusa será calificado por el resto de sus integrantes. De ser fundado, el o la suplente entrará en funciones y si no está presente podrá diferirse la prueba oral.
 7. El desarrollo de la prueba atenderá a lo siguiente:
 - a) La Escuela Judicial, previa identificación, proporcionará al sustentante la videograbación de la audiencia que será objeto de evaluación.
 - b) Posteriormente, la persona sustentante se presentará y nuevamente se identificará frente al Jurado correspondiente con alguna de las identificaciones señaladas en la base Sexta de la convocatoria.
 - c) En una primera parte el sustentante expondrá su resolución del caso expuesto en la audiencia pregrabada. Acto seguido, cada integrante del Jurado formulará las preguntas que estime pertinentes a fin de que el sustentante presente los argumentos que apoyen su decisión. Podrá haber, de acuerdo con la consideración de Jurado, réplica y contrarréplica.
 - d) La totalidad de la prueba será videograbada por la Dirección General de Comunicación Social y Vocería para que haya constancia de su realización.
 - e) La Escuela Judicial deberá implementar las acciones de logística e infraestructura necesarias para garantizar la adecuada implementación de la prueba en condiciones de certeza, transparencia y confidencialidad.
- c) Calificación**

1. Al finalizar la prueba, cada Jurado deliberará y otorgará a la persona aspirante una calificación en una escala del 0 al 100, la cual estará conformada por el promedio de las calificaciones individuales otorgadas por cada integrante del Jurado.
2. Las y los integrantes de cada Jurado calificarán a las personas aspirantes en boletas de evaluación individuales, considerando la puntuación máxima, de acuerdo con los siguientes rubros e indicando brevemente los motivos que fundamentan los puntajes asignados:

Rubro	Puntuación Máxima
¿El o la sustentante responde efectivamente todas las cuestiones planteadas en la audiencia?	20
¿Los argumentos desarrollados en la presentación oral son coherentes y están sustentados en las normas y criterios aplicables?	30
¿Se advierte una valoración racional del contenido de la audiencia y, en su caso, de las pruebas?	25
¿Las determinaciones alcanzadas son adecuadas y congruentes con las consideraciones expuestas?	25

Una vez que cada Jurado obtenga el promedio de las calificaciones individuales, éste se asentará en la boleta de calificación final de prueba oral diseñada para tal efecto y se le entregará a la persona concursante. La boleta deberá contener la firma autógrafa o electrónica de la o el Presidente de cada Jurado.

3. Al concluir todas las pruebas, cada Jurado levantará un acta circunstanciada en la que hará constar la lista de calificaciones de cada participante en la prueba oral, así como cualquier otra situación acontecida de la que se deba dar cuenta. A dichas actas deberán anexarse las boletas de evaluación individuales y el dispositivo electrónico en el que conste la videograbación de la prueba y, una vez integradas, se remitirán junto con sus anexos a la Escuela Judicial para su registro y resguardo.

Trigésima. Factores de evaluación.

1. Como criterio de desempate, cada Jurado otorgará una calificación, dentro de una escala de 0 a 100 puntos, relativa a los grados académicos que acrediten las personas aspirantes, así como los cursos recibidos en la Escuela Judicial o en la otrora Instituto de la Judicatura Federal que se detallan en el anexo de esta convocatoria, los cuales deberán ser propios de la materia jurídica. Serán consideradas todas aquellas constancias que obren en el expediente personal del participante a la fecha del cierre de la inscripción y aquellas a las que se refiere a la Base Vigésima Séptima de esta Convocatoria.
2. Para tal efecto, la Secretaría elaborará el acta de factores generales de evaluación de cada participante, la cual les será entregada durante la presentación del dictamen de resolución.
3. Las personas participantes tendrán cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente de la entrega del acta, para enviar aclaraciones sobre las actas a la Secretaría.
4. La Secretaría se encargará de estudiar y proponer a cada Jurado un proyecto de respuesta a las aclaraciones presentadas.
5. Antes del inicio del periodo de pruebas orales, la Secretaría entregará a cada Jurado las actas de factores generales de evaluación de cada participante, así como los proyectos de respuesta a los escritos de aclaración que se hayan presentado, a efecto de que éstos puedan calificarlos oportunamente.
6. Los puntajes correspondientes a los diversos grados académicos serán acumulables, pero no se podrá exceder del puntaje total de 100 puntos. Se podrá contabilizar un grado académico más de una vez, siempre y cuando consistan en programas académicos diversos. Los programas académicos que contarán para participación y sus puntajes sólo serán los referidos en el anexo de esta convocatoria.
7. De ser necesario aplicar criterios de desempate, serán calificados los factores generales de evaluación, por lo que las y los integrantes de cada Jurado asentarán pormenorizadamente en un acta los factores que fueron valorados y la calificación que se les otorgó, entre las personas sustentantes que deban ser objeto de desempate. Dicha acta será firmada autógrafa o electrónicamente por la o el Presidente de cada Jurado.

Trigésima primera. Calificación final, declaración de personas vencedoras y notificación de resultados.

1. La calificación final de los concursos será otorgada sobre 100 puntos y se integrará de la siguiente manera:
 - a) Hasta 50 puntos la calificación obtenida en la prueba de dictamen de resolución.
 - b) Hasta 50 puntos la calificación obtenida en la prueba oral.
2. La Presidenta o el Presidente de cada Jurado estará encargado de determinar la calificación final. Para ello, la Escuela Judicial les entregará oportunamente la relación del código de barras que correspondió a cada participante en la prueba escrita a la que se refiere la base Vigésima octava de la convocatoria.
3. En caso de empate entre concursantes de un mismo concurso se decidirá en el siguiente orden de prelación: por quien tenga una condición de desigualdad por alguna discapacidad, por razón de género tratándose del concurso de Juezas y Jueces de Distrito, atendiendo a la antigüedad en el Poder Judicial de la Federación, en los cargos previstos en el artículo 10, fracciones III a XIII, de la Ley, quien tenga a su cargo cuidados familiares; así como a los factores generales de evaluación.
4. Se declararán vencedoras en cada concurso a las personas participantes que obtengan las calificaciones más altas, suficientes para cubrir las plazas vacantes concursadas, que no serán inferiores a 80 puntos; si el número de participantes con calificaciones de 80 puntos o más es menor al número de plazas concursadas, se harán las designaciones correspondientes y las plazas restantes se declararán desiertas.
5. Cada Jurado levantará las actas finales de los concursos y hará la declaración de las personas vencedoras a través de su Presidenta o Presidente y las enviará al Pleno por conducto de la Comisión.
6. Las listas de personas vencedoras se publicarán, con efectos de notificación para las personas concursantes, en el Diario Oficial de la Federación, en el Semanario Judicial de la Federación y su gaceta, así como a través de la página web de la Escuela Judicial.
7. Las personas que no aparezcan en las listas quedarán notificadas de su eliminación de los concursos, con independencia del conocimiento de los motivos de tal determinación.

Trigésima segunda. Nombramientos.

1. Cada Jurado informará al Consejo la lista de las personas que resulten vencedoras para que realice los nombramientos respectivos y los publique en el Diario Oficial de la Federación.
2. Previo a su adscripción, las personas vencedoras deberán concluir totalmente un curso de capacitación intensivo diseñado por la Escuela Judicial en coordinación con la Unidad para la Consolidación del Nuevo Sistema de Justicia Penal. La capacitación tendrá una duración de al menos 3 semanas, en las cuales las personas vencedoras deberán asistir a centros de Justicia Penal ubicados en la Ciudad de México o el Estado de México. Para tales efectos las personas vencedoras contarán con el programa académico correspondiente.
3. A las personas vencedoras de los concursos se les expedirá el nombramiento de Juezas o Jueces de Distrito especializados en el Sistema Penal Acusatorio e iniciarán funciones a partir de la fecha en que el Pleno determine que surte efectos la adscripción que se les asigne, previa protesta constitucional, por lo que será hasta que materialmente se asuma el cargo que se tendrá derecho a las percepciones que correspondan al nuevo nombramiento.

Trigésima tercera. Los concursos estarán regidos por el siguiente calendario:

Actividad	Fecha
Inscripción y presentación de documentos ante la EFFJ	Lunes 6 al viernes 10 de noviembre de 2023
Publicación de la lista de personas admitidas	Jueves 7 de diciembre de 2023
Aplicación del cuestionario	Martes 9 de enero 2024
Publicación de la lista de personas que pasan a la segunda etapa	Jueves 25 de enero de 2024
Elaboración del dictamen de resolución	Viernes de 2 de febrero de 2024
Presentación de prueba oral	Del lunes 12 al viernes 23 de febrero de 2024
Publicación de la lista de personas vencedoras	Jueves 14 de marzo de 2024
Curso de capacitación para personas vencedoras	Martes 19 al viernes 22 de marzo y del lunes 1 al lunes 15 de abril de 2024

Disposiciones finales

Trigésima cuarta. Dudas y aclaraciones. Las dudas y aclaraciones sobre cualquiera de las etapas de los concursos podrán ser consultadas a la Escuela Judicial a través del correo electrónico concursoseffj@correo.cjf.gob.mx. No podrán plantearse dudas que impliquen el pronunciamiento de la Escuela Judicial sobre el cumplimiento de los requisitos para la admisión a los concursos.

Trigésima quinta. Causas de descalificación.

1. Son causas de descalificación de las personas participantes:
 - a) Realizar trámites, entrevistas o gestiones que tengan por efecto la obtención de un beneficio indebido en los concursos con los integrantes del Pleno del Consejo, así como con las y los integrantes del Comité Técnico o de los Jurados, con el Coordinador Académico y con la Directora de la Escuela Judicial, o cualquier otra persona involucrada en los concursos.
 - b) Omitir datos e información necesaria, así como falsear cualquiera de las manifestaciones que realice bajo protesta de decir verdad, o algún documento que se presente con motivo de los concursos. También se considerarán documentos omitidos los que resulten ilegibles, total o parcialmente.
 - c) Dejar de cumplir con cualquiera de los requisitos establecidos en esta convocatoria.
 - d) No presentarse puntualmente el día, lugar y hora señalados para la realización de los exámenes que integran las diversas etapas de los concursos.
 - e) No identificarse previamente en las evaluaciones que correspondan, con alguno de los documentos a que se refiere la base Sexta de esta convocatoria.

- f) Registrar en los documentos relativos al cuestionario y al dictamen de resolución cualquier nombre, apodo, distintivo, marca o dato personal que permita distinguir la prueba de otras permitiendo que pueda identificarse al o la sustente, lo cual incluye asentar nombres de otras personas, sean ficticios, históricos o reales.
 - g) Divulgar, comentar o compartir con cualquier persona las preguntas que sirvan de base para la prueba oral correspondiente a la segunda etapa de los concursos.
 - h) Haber sido sancionada o sancionado por falta grave como consecuencia de un proceso disciplinario.
 - i) Haber sido suspendido del cargo o haberse separado del mismo durante la celebración del concurso.
 - j) Realizar, durante la sustentación de las evaluaciones, cualquiera de las conductas siguientes:
 - Plagio, el cual se considerará cometido cuando:
 - I. Se presenten como propios, textos, documentos o ideas que sean de la autoría de alguien más.
 - II. Se utilicen, parcial o totalmente, ideas textuales de alguna otra fuente impresa o electrónica, sin citarlas.
 - III. Se realice la paráfrasis de ideas de alguna fuente impresa o electrónica, sin hacer referencia a la fuente original.
 - IV. Aun habiendo hecho la cita o referencia correspondiente, más del cincuenta por ciento de la prueba corresponda textualmente a textos o ideas retomadas de alguna otra fuente impresa o electrónica.
 - V. Se realice cualquier otra conducta por medio de la cual se presenten como propias las ideas de otra persona.
 - k) Hacer uso de herramientas no autorizadas durante las evaluaciones.
 - l) Copiar o consultar material no autorizado durante las evaluaciones.
 - m) Recibir el apoyo de otras personas durante la realización de las pruebas.
 - n) Hacer uso inadecuado, con el fin de obtener una ventaja, de la plataforma virtual provista por la Escuela Judicial.
 - o) Consultar o comunicarse con otras personas participantes durante las evaluaciones.
 - p) Realizar acciones tendientes a evitar u obstaculizar la supervisión de las evaluaciones.
 - q) Realizar cualquier conducta que constituya fraude o que genere una ventaja injustificada.
 - r) Tener pendiente de resolución un recurso de revisión administrativa en contra de un resultado de un concurso de oposición para Magistrada o Magistrado de Circuito o Jueza o Juez de Distrito.
 - s) Cualquier otra, análoga a las anteriores, que determine el Pleno.
2. La actualización de una o más causas previstas en esta base tendrá como consecuencia la descalificación, previo dictamen de la Comisión, de la persona participante, en cualquier etapa del concurso en que ocurra.
3. Todo lo no previsto en relación con los supuestos de descalificación referidos en esta base, serán dictaminados por la Comisión y aprobados por el Pleno.

Trigésima sexta. Instancias facultadas para resolver las circunstancias no previstas.

Las circunstancias no previstas en la Ley, en el Acuerdo o en esta convocatoria serán resueltas por el Pleno, la Comisión, el Comité Técnico, los Jurados y la Escuela Judicial, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Trigésima séptima. Facultad del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal para suspender o cancelar el desarrollo del concurso. De conformidad con el artículo 23 de la Ley de Carrera Judicial, el Pleno del Consejo podrá suspender o cancelar el desarrollo de los concursos de oposición cuando concurren causas extraordinarias y debidamente justificadas, debiendo hacerlo del conocimiento de las personas concursantes.

ANEXO A LA CONVOCATORIA AL PRIMER CONCURSO INTERNO DE OPOSICIÓN PARA LA DESIGNACIÓN DE JUEZAS DE DISTRITO ESPECIALIZADAS EN EL SISTEMA PENAL ACUSATORIO Y AL PRIMER CONCURSO INTERNO DE OPOSICIÓN PARA LA DESIGNACIÓN DE JUEZAS Y JUECES DE DISTRITO ESPECIALIZADOS EN EL SISTEMA PENAL ACUSATORIO, AMBOS CONFORME A LA REFORMA JUDICIAL

Factores Generales de Evaluación

Programa académico	Puntuación
Doctorados	
Doctorado con acta de grado y/o cédula profesional.	30
Doctorado con estudios concluidos.	25
Maestrías	
Maestría con acta de grado y/o cédula profesional.	20
Maestría con estudios concluidos.	15
Especialidades	
Especialidad con acta de grado y/o cédula profesional.	15
Especialidad con estudios concluidos.	10
Diplomados	
Diplomados jurídicos concluidos impartidos por la Escuela Federal de Formación Judicial o por el otrora Instituto de la Judicatura Federal. Actividad académica en la cual una varias personas especialistas exponen conocimientos teóricos o prácticos a un número determinado de alumnos en la que se agrupan contenidos curriculares organizados en módulos y que tiene como propósito la profundización en temas jurídicos específicos o la actualización de la información sobre innovaciones en ésta.	5
Cursos	
Cursos jurídicos concluidos impartidos por la Escuela Federal de Formación Judicial o por el otrora Instituto de la Judicatura Federal. Actividad académica en la cual una o varias personas especialistas exponen un conjunto programado de conocimientos teóricos y/o prácticos a un número determinado de alumnos con el objetivo de profundizar en temas jurídicos específicos y/o el desarrollo de competencias y habilidades específicas en un determinado tema jurídico.	2 (No podrán acumularse más de 5)
Jornadas	
Jornadas jurídicas concluidas impartidas por la Escuela Federal de Formación Judicial o por el otrora Instituto de la Judicatura Federal. Conjunto de distintas actividades académicas organizadas a lo largo de uno o varios días.	1 (no podrán acumularse más de 5)

Congresos	
<p>Congresos jurídicos concluidos impartidos por la Escuela Federal de Formación Judicial o por el otrora Instituto de la Judicatura Federal.</p> <p>Actividad académica consistente en reuniones periódicas de personas expertas en la que se presentan, discuten y analizan nuevas prácticas o avances en temas jurídicos, con el objetivo de abordar diversos temas jurídicos desde distintos tipos de actividades académicas.</p>	<p>.5</p> <p>(no podrán acumularse más de 5)</p>
Talleres	
<p>Talleres jurídicos concluidos impartidos por la Escuela Federal de Formación Judicial o por el otrora Instituto de la Judicatura Federal.</p> <p>Modalidad educativa expuesta o dirigida por una o varias personas especialistas que implica un “hacer” por parte de los participantes en donde se ponen en práctica los contenidos desarrollados. El objeto es que los participantes adquieran nuevas competencias y habilidades.</p>	<p>.5</p> <p>(no podrán acumularse más de 5)</p>
Seminarios	
<p>Seminarios jurídicos concluidos impartidos por la Escuela Federal de Formación Judicial o por el otrora Instituto de la Judicatura Federal.</p> <p>Reunión periódica de un número reducido de personas expertas, académicos y personas interesadas en una temática jurídica específica en la que debe haber interacción entre la persona expositora y el grupo en la que regularmente se envía material de lectura previamente. El objeto es presentar avances de un tema jurídico específico y obtener conclusiones individuales o colectivas.</p>	<p>.5</p> <p>(no podrán acumularse más de 5)</p>

TRANSITORIO

ÚNICO. En cumplimiento de lo previsto en el artículo 23 de la Ley, publíquese la presente convocatoria por una vez en el Diario Oficial de la Federación y por dos veces en uno de los diarios de mayor circulación nacional, con un intervalo de cinco días hábiles entre cada publicación. Asimismo, para mayor difusión, publíquese también en la página web de la Escuela Judicial.

EL MAGISTRADO **JOSÉ ALFONSO MONTALVO MARTÍNEZ**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que esta Convocatoria al Primer concurso interno de oposición para la designación de juezas de Distrito especializadas en el sistema penal acusatorio y al Primer concurso interno de oposición para la designación de juezas y jueces de Distrito especializados en el sistema penal acusatorio, ambos conforme a la reforma judicial, fue aprobada por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, en sesión ordinaria de 18 de octubre de 2023, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidenta Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Bernardo Bátiz Vázquez, Eva Verónica de Gyvés Zárate, Alejandro Sergio González Bernabé, Lilia Mónica López Benítez, Celia Maya García y Sergio Javier Molina Martínez.- Ciudad de México, a 19 de octubre de 2023.- Conste.- Rúbrica.